

131-9  
24



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

*LIMITANTES SOCIOJURIDICOS DE LA  
READAPTACION SOCIAL EN EL SISTEMA  
PENITENCIARIO DEL DISTRITO FEDERAL*

**T E S I S**  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
**LICENCIADO EN DERECHO**  
**P R E S E N T A :**  
**PEDRO CARBAJAL MORALES**

MEXICO, D. F.

1992

**FALLA DE ORIGEN**



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

LIMITANTES SOCIOJURIDICOS DE LA READAPTACION SOCIAL EN EL  
SISTEMA PENITENCIARIO DEL DISTRITO FEDERAL

I N D I C E

	Pág.
INTRODUCCION	1
I. - ANTECEDENTES HISTORICOS DE LAS CARCELES EN MEXICO.....	4
1.1 LOS AZTECAS.....	4
1.2 MEXICO COLONIAL.....	7
1.3 MEXICO INDEPENDIENTE.....	11
1.4 LA CARCEL DE LA ACORDADA.....	15
1.5 LA CARCEL GENERAL DE MEXICO O CARCEL DE BELEM.....	16
1.6 CARCEL DE LECUMBERRI.....	18
II. - CORRIENTES JURIDICO-CRIMINOLOGICAS-SOCIOLOGICAS SOBRE LA READAPTACION SOCIAL EN LOS SISTEMAS DE RECLUSION COMPARADOS.....	23
2.1 CONSIDERACIONES CONCEPTUALES DE LOS TERMI- NOS READAPTACION, RESOCIALIZACION, REINSER CION SOCIAL Y REHABILITACION.....	23
2.2 SISTEMAS PENITENCIARIOS.....	29
2.3 CRITERIOS QUE ADOPTARON NUESTROS CODIGOS - PENALES.....	39
III. - ORGANIZACION FUNCIONAL ADMINISTRATIVA DEL SISTE MA PENITENCIARIO DEL DISTRITO FEDERAL.....	46
3.1 ORGANIZACION FUNCIONAL ADMINISTRATIVA.....	46
3.2 SISTEMAS DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE REA - DAPTACION SOCIAL.....	48

	Pág.
3.3 SISTEMA ADMINISTRATIVO INTERNO DE LOS CENTROS DE READAPTACION SOCIAL.....	48
3.4 INSTALACIONES DE LOS RECLUSORIOS.....	52
IV.- ESTRUCTURA NORMATIVA DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL DISTRITO FEDERAL.....	56
4.1 EL ARTICULO 18 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.....	56
4.2 REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION.....	60
4.3 FUNCIONES DE LA DIRECCION DE SERVICIOS COORDINADOS.....	61
4.4 LEY DE NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL.....	64
4.5 LOS DERECHOS QUE CONCEDE LA LEY DE NORMAS MINIMAS.....	66
V.- LIMITANTES SOCIOJURIDICOS DE LA READAPTACION SOCIAL.....	70
5.1 EL TRABAJO PENITENCIARIO.....	70
A) NATURALEZ JURIDICA.....	70
B) REGLAMENTACION.....	72
C) SALARIO: SITUACION ACTUAL.....	74
D) JORNADA DE TRABAJO.....	75
E) ORGANIZACION INTERNA.....	75
F) CRITICA A LA SITUACION PREVALECIENTE.....	77
5.2 EDUCACION PENITENCIARIA.....	79
A) IMPORTANCIA.....	79
B) NATURALEZA JURIDICA.....	80

	Pag.
C) OBSTACULOS DE LA EDUCACION PENITENCIARIA..	82
D) OBSERVACIONES.....	83
5.3 EL PERSONAL DE LAS INSTALACIONES PENITEN - CIARIAS.....	83
5.4 SERVICIO MEDICO.....	85

**CONCLUSIONES** 87

**BIBLIOGRAFIA**

## INTRODUCCION

Los estudiosos del Derecho están de acuerdo en que la prisión, deber ser un lugar para readaptar a quienes por alguna circunstancia se encuentran privados de su libertad, en virtud de ser acusados por la comisión de un delito, para devolverlos como miembros útiles a la sociedad, de la que un día los separó.

Con la inquietud de saber el problema a que se enfrenta el sistema penitenciario del Distrito Federal para lograr la readaptación social de los internos, nos avocamos a estudiar la problemática social y jurídica, de la readaptación social, toda vez que es un problema social que tiene trascendencia en la sociedad, el Estado y nosotros como estudiosos del Derecho.

Por lo que, como ciudadanos del Distrito Federal, y como Abogados estamos obligados a conocer las condiciones de nuestras prisiones; para que con apego a la verdad y en la medida de nuestras posibilidades podamos colaborar para el mejoramiento de éstas Instituciones, en cuanto al tratamiento que se da a los internos y la forma de vida que impera dentro de una prisión, como lo estudiaré en el desarrollo de este trabajo.

En el presente trabajo estudiamos primero los antecedentes históricos de las prisiones, desde la época Precolonial hasta la creación de las Instituciones Penitenciarias de la actualidad.

Seguidamente se hizo mención y análisis de las corrientes Jurídico-Criminológicas sobre la readaptación social, mencionándose sus características, origen y objeto de cada una

así como cuál es la que adopta nuestra Legislación Penitencia-  
cia vigente.

En el capítulo tercero, se analiza la organización fun-  
cional administrativa de cada uno de los Centros Penitencia-  
rios del Distrito Federal, instalaciones y funcionamiento in-  
terno.

En el capítulo siguiente se hace mención a la estructu-  
ra normativa o fundamentación legal a que está sujeto el Sis-  
tema Penitenciario, que pretende lograr la readaptación so-  
cial de los internos, ya sea procesados o sentenciados.

En el último apartado nos avocamos al análisis de las -  
limitantes sociojurídicas de la readaptación social del Siste-  
ma Penitenciario; en el que hacemos alusión a los medios que  
se utilizan en dichas Instituciones para lograr tales objeti-  
vos; tales como el trabajo, la educación, el personal, etc., -  
haciendo mención a las fallas que impiden cumplir con sus fi-  
nes, pero teniendo en mente siempre qué antes de tratar de en-  
derezar al interno, se debería pensar primero en modificar a  
la sociedad. Es decir que antes de pensar en la enmienda del  
penado, se debería tener como objeto la prevención del deli-  
to.

**C A P I T U L O**  
**P R I M E R O**  
**ANTECEDENTES HISTORICOS DE LAS**  
**CARCELES EN MEXICO**

## ANTECEDENTES HISTORICOS DE LAS CARCELES EN MEXICO

Determinar el momento histórico, preciso de la creación de una Institución Jurídica como la Prisión, resulta en la actualidad casi una tarea imposible, tanto por la dificultad de las fuentes históricas que dan referencia a ella cuanto por la aparente inutilidad de dicha tarea. Por lo demás tal parece que la discusión principal de los penitenciaristas estudiosos del Derecho versa no tanto sobre el origen de la propia Institución, sino acerca de su función y eficacia para lograr la readaptación social de quienes se encuentran privados de su libertad en ellas. Por lo que a manera de punto de referencia hacemos mención a los antecedentes de las prisiones de la época Precolonial hasta nuestros días.

### 1.1 LOS AZTECAS

De acuerdo con el maestro Raúl Carrancá y Rivas: "En las culturas prehispánicas, la prisión se comprendió muy diferente a como hoy es valorada, está por caso entre Mexicas; se privaba de la libertad a los individuos que realizaban conductas ilícitas que hoy las localizaríamos dentro del marco jurídico conocido como delitos, pues antes de ser ejecutados a sufrir la sanción impuesta por los representantes de la comunidad, como el descuartizamiento, muerte, los contraventores eran puestos en jaulas y cercados antes de ser juzgados o sacrificados."<sup>(1)</sup>

La pérdida de la libertad entre los Aztecas era tempo -

---

1): CARRANCA Y RIVAS, RAUL. Derecho Penitenciario Cárcel, Penas en México co. México, 1986. Ed. Porrúa. p. 13.

ral pues la verdadera sanción no era ésta, ya que solo servía para encerrar a los que iban a ser castigados con posterioridad, pues como es de comprenderse, este derecho penal de los Aztecas fué rudimentario, símbolo de una civilización que no había alcanzado la perfección de la Leyes, es decir el máximo de evolución.

La restitución al ofendido era la base principal para resolver los actos antisociales, teniendo la más amplia gama de castigos que aplicar a los infractores sanciones que iban desde el destierro, degüello, ahorcadura, lapidación y muerte.

Fray Diego Durán, ofrece una visión más clara de las prisiones que se utilizaban en esta época: "había una cárcel, a la cuál llamaban en dos maneras, o por dos nombres; el uno era cuahcalli, que quiere decir, "casa de osteras", y petalcalli, que quiere decir, jaula o casa de palo; era esta cárcel una galera grande, ancha y larga, donde de una parte y de otra, había una jaula de maderos gruesos, con una plancha gruesa por cobertor, y abrían por arriba una compuerta y metían por allí al preso y tornaban a tapar, y poníanle encima una losa grande; y allí empezaban a padecer mala fortuna, así en la bebida como en la comida... "(2)

Por lo que desde luego tales jaulas o carceres no cumplían la función de la que hoy llamamos cárcel preventiva.

Desde otro punto de vista, Francisco Javier Clavijero, al estudiar las Leyes Penales y cárceles de los antiguos mexicanos, se refiere a otro tipo de cárcel aparte de las que men

---

2): La Conquista de la Nueva España. Librería de la Viuda de Ch. Bouret, París, edición en español, 1936.

ciona Fray Diego Durán, la cuál es destinada para los deudores que rehusaban pagar créditos para los reos que no tenían pena de muerte; "a ésta se le llamaba teupiloyan, la cuál al igual que las mencionadas por Fray Diego Durán, también era una jaula muy estrecha, se mantenían con suficiente vigilancia, y a los reos se les mantenía con escaso alimento." (3)

"Por otra parte la civilización Maya, presenta perfiles muy diferentes al de los Aztecas. Más sensibilidad, sentido de la vida más refinado, concepción metafísica del mundo más profunda. En suma una delicadeza connatural que ha hecho de los Mayas uno de los pueblos más interesantes de la historia." (4)

El Derecho Penal de los Mayas no era tan brutal como el de los Aztecas, pués en esta cultura las cárceles ya se empezaban a utilizar como instrumento de castigo, aunque no surtían el más mínimo efecto como tal, ya que únicamente tenía la función de prevención de los delitos causando terror y espanto en los integrantes de este pueblo. Saltando a la vista que los Mayas al igual que los Aztecas, no concebían la pena de prisión como medio de regeneración o readaptación.

A manera de conclusión, entre nuestros pueblos primitivos la cárcel se usó en forma rudimentaria, y desde luego alejada de toda idea de readaptación social. La severidad de las penas, la función que les estaba asignada, hicieron del Derecho Penal precorteciano un derecho draconiano. Y como ésta era la tendencia, la cárcel aparece siempre en un segundo o tercer plano.

- 
- 3): CLAVIJERO, FRANCISCO JAVIER. Historia Antigua de México, México. 1968. Editorial Porrúa, S. A. p. 217
- 4): S. MACEDO, MIGUEL. Apuntes para la Historia del Derecho Mexicano. Fondo de Cultura Económica. 1972. p. 13.

"Los Aztecas sólo usaban sus cárceles (Cuauhcalli, Perlacalli) para la riña y las lesiones. El teipiloyan como dice Clavijero, servía para los deudores que rehusaban pagar sus créditos, y para los reos que no merecían pena de muerte.

Los Mayas por su parte nada más usaban una jaula de madera que utilizaban como cárcel para los prisioneros de guerra, los condenados a muerte, los esclavos prófugos, los ladrones y los adúlteros."<sup>(5)</sup>

## 1.2 MEXICO COLONIAL

La conquista trajo un cambio fundamental en el régimen político y jurídico no solo de los Mexicanos, sino de todos los pueblos aliados de Cortés y de los pueblos sometidos por los Aztecas, aclarando que durante los siglos XVI se conservaron muchas de las Instituciones establecidas, tanto por conveniencia derivada de la colonización, como por haberseles encontrado eficaces e instituíbles.

"Puede decirse así que existió una doble legislación durante la Colonia; una para los Españoles y causas en las que los Españoles estuvieran coludidos o bien en que los indígenas atacaran la vida o la persona de la población hispánica; otras para juzgar cuestiones de indios con exclusividad o causas en que éstos sufrieran asimismo menoscabo en sus intereses o en su persona. Debe decirse con verdad, que por desgracia las autoridades del Virreynato hicieron caso omiso de esta última legislación, y en la mayoría de los juicios preten-

---

5): Derecho Penitenciario, Cárcel y Penas en México. p. 49.

dían o aplicaban su propia legislación, la Española."<sup>(6)</sup>

"Los tribunales que existieron durante la época de la Colonia fueron:

- \* Tribunales de la Santa Fé o de la Santa Inquisición, que ventilaban asuntos contra la religión católica.
- \* Tribunales de Minería, para dirimir cuestiones de esta índole.
- \* Tribunal Militar de la Acordada, castigaba delitos graves contra la disciplina militar, así como malcontentes y salteadores de caminos."<sup>(7)</sup>

"Durante el primer siglo de la época Colonial Española, el castigo era un espectáculo; el cuerpo era el blanco principal de la represión penal y era descuartizado, marcado en la frente o sobre la espalda, expuesto vivo o muerto, sometido a dobles castigos, quemado vivo o muerto, etc. La cárcel era un lugar de pasaje a la pena corporal.

En un segundo período entre el fin del siglo XVII y el inicio del siglo XVIII, la lúgubre fiesta punitiva se va apagando, la ceremonia de las penas públicas tiende a entrar en la sombra, para no ser más que un acto procesal ó administrativo; el castigo cesaba, poco a poco de ser un espectáculo, no tocaba más el cuerpo, sino el espíritu."<sup>(8)</sup>

Es en esta etapa de la Colonia cuando se empieza a tener conciencia en forma quizá aún primitiva de que la sanción

6): FLORES GOMEZ, FERNANDO. Nociones de Derecho Positivo Mexicano. México. 1982. Ed. Porrúa. p. 17.

7): Opus Cit. p. 18.

8): QJEDA VELAZQUEZ, JORGE. Derecho de Ejecución de Penas. México, 1984. Ed. Porrúa. p. 120.

de los delitos, debería de ser en forma humanizada, supri --  
miendo los castigos crueles e inhumanos, que mutilaran a los  
reos o que les causarían la muerte; ahora en su lugar, se pre --  
tendía que la sanción a las conductas antisociales fueran en  
forma tal que se lograra el arrepentimiento por parte del --  
reos a través del encierro.

"De esta manera por mandato de los Reyes de España en -  
1680, con las Leyes de las Nuevas Indias, se ordenaba cons --  
truir en todas las ciudades, burgos y Villas del Reino, cárce  
les para la custodia de los delincuentes y de los arrestados,  
cuyas características principales en cuanto a la clasifica --  
ción y tratamiento de los detenidos eran:

- 1.- Una clasificación de los prisioneros, según su posición  
económica, social y racial; caballeros y hombres respeta  
bles, en las cárceles municipales; delincuentes pobres e  
indios en las galeras (Ley XV, parte VI, de mismo libro).
- 2.- Una clasificación de los prisioneros tomando en cuenta -  
su carácter sexual; estancias reservadas para las muje -  
res que deberán estar separadas de aquellas destinadas a  
los hombres (Ley Segunda, parte VI, Libro VII.)
- 3.- Un tratamiento basado exclusivamente sobre la religión,  
o sea tratar de rehabilitar a los detenidos en base a la  
educación y prácticas religiosas. De allí, la obliga --  
ción que en cada cárcel hubiese una capilla y un sacerdo  
te de manera que fuera asegurada la asistencia espi --  
ritual tanto de aquellos que eran destinados a morir como  
aquellos que permanecían allí para compurgar penas meno  
res. (Ley III, XX, XXI)." (9).

"Durante esta época el principal cuerpo normativo que se aplicó fueron las Leyes de Indias, pero también se aplicaron en forma supletoria, al derecho de Castilla, es así como también tuvieron aplicación diversas leyes, ordenanzas, cédulas; destacando los siguientes cuerpos normativos:

- El Fuero Real	1255
- Las Partidas	1265
- El Ordenamiento de Alcalá	1348
- Las Ordenanzas Reales de Castilla	1484
- Las Leyes del Toro	1505
- La Nueva Recopilación	1567
- La Novísima Recopilación	1805 "(10)

De entre los principales delitos y sanciones correspondientes durante la Colonia, por mencionar algunos fueron:

" Herejía, rebeldía y afrancesamiento; que se castigaba con relajamiento y muerte en la hoguera (proceso y ejecución de la pena a cargo del Santo Oficio).

[dolatría o invocación de los demonios, en el indio o india después de ser bautizado; la pena de prisión, azotes y trasquiladura en público".<sup>(11)</sup>

" La cárcel que estuvo vigente en este tiempo fué la - cárcel de la Acordada, que se localizaba a un lado del tribunal del Santo Oficio, fue construida a fines del siglo XVI, - (1577-1820) siendo inquisidor Don Alfonso de Peralta. En dicha prisión extinguían sus penas los presos condenados por -

---

10): CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL. Derecho Penal Mexicano. México, 1971 p. 141.

11): Opus Cit. p. 143.

el Tribunal, a la vista de los inquisidores y bajo el cuidado de un alcaide, quién los llevaba a misa los domingos y días festivos, haciéndolos comulgar en las fechas santas. Lo que fue la cárcel perpetua hoy es el sitio donde se encuentra la calle de Venezuela, en el centro de la Ciudad de México."(12)

A manera de conclusión, la época de la Colonia, marca el inicio de la actividad legislativa en México; pues la Colonia representó el trasplante de las Instituciones Jurídicas Españolas al suelo Mexicano; es decir que a raíz de esta situación se descubre la necesidad de reajustar las Leyes antiguas a las necesidades de lo que más tarde sería una nación independiente.

### 1.3 MEXICO INDEPENDIENTE

"Con el ocaso de la Colonia y la aurora de la Independencia; particularmente cobran mayor interés en nuestro país el pensamiento humanista, y aún cuando por razones obvias los esfuerzos legítimos se pronunciaron particularmente en relación con los temas de Derecho Constitucional... Teniendo inicio también diversas reglamentaciones y proyectos en materia penitenciaria, debido a la influencia de las ideas europeas; lugar donde nació la lucha por la humanización del castigo de los delitos en los centros carcelarios. Ideas que, principalmente fueron tomadas del derecho francés, sin embargo no lograron sus resultados que desearon debido a problemas de ajuste social, económico y político en que se encon-

---

12): MALO CAMACHO, GUSTAVO. Historia de las Cárceles en México. Cuadernos del Instituto de Ciencias Penitenciarias. México, 1979. p. 80.

traba el país."(13)

Esto significa qué cuando México, obtiene su independencia política de España, en las pocas cárceles que existían reinaba la promiscuidad. Si políticamente no dependíamos de España, en las pocas cárceles que existían reinaba la promiscuidad. Si políticamente no dependíamos de España, jurídicamente sí, ya que las antiguas Leyes Españolas tenían vigencia en el país, y por consecuencia la ejecución de la pena dentro de las cárceles eran un hecho normal.

En tales condiciones era difícil que se pudiera regular en forma eficaz sobre el problema de las cárceles, pues el país apenas se encontraba luchando por su estabilidad económica y política.

En las primeras décadas del México independiente la aportación doctrinal en materia penitenciaria fué escasa inspirada en anhelos piadosos, y por lo tanto delimitado casi siempre el aspecto de humanización de los reclusorios.

"Es de hacer notar el criterio que sustenta Don Francisco Cevero Maldonado, en su contrato para la República de los Estados Unidos de Anáhuac" el cuál se empezó a publicar en Guadalajara en marzo de 1821 bajo el Título de Nuevo Pacto Social, y cuya primera edición se hizo en esta Ciudad en 1823."(14)

Esta aportación a la doctrina en materia Penitenciaria de su época, fue sustentada sobre la base del trato humano que se debería de dar a los presos, es decir pugnaba por la dignificación del trato a los internos.

13: MALO CAMACHO, Gustavo Opus Cit. p. 88.

14: RANCO GONGORA, JOAQUIN. El Sistema Penitenciario del Estado de Nayarit. México. 1980. p. 46.

"Todo ciudadano tiene derecho inconcuso a ser bien tratado con todo decoro correspondiente a la dignidad de hombre y de ciudadano mientras no se descubriera ser un criminal, y por lo mismo únicamente durante el juicio será detenido en una piza cómoda y zana del cuartel de la tropa del servicio público y el oficial de guardia pre vendrá al centinela encargado de su custodia que se cifa a llenar su oficio de la puerta de la piza de afuera, sin tomarse jamás la libertad de penetrar dentro; el enjuiciado podrá durante su clausura pasajera recibir visitas de sus familias y amigos en las horas oportunas."(15)

En otra parte de su obra se refiere el autor a que: -- "Se desterrarán desde luego de las cárceles, los grillos, las cadenas y todos los medios de corrección o por mejor decir de corrupción inventado en contra de la delincuencia en los tenebrosos tiempos del paganismo, como infructuosamente crueles, insuficientes para la reforma del corazón del hombre, y propios cuando más para formar hipócritas, y para infundir en las víctimas inmoladas por justicia un secreto rencor contra la sociedad contra la cuál procuran desquitarse rehaciendo contra ella, siempre que pueden hacer impunemente."(16)

En el proyecto de la Constitución de la República Mexicana de noviembre de 1842, así en el artículo 49 del estatuto orgánico provisional de la República Mexicana dado en 1856 y que pararía a ser el artículo 31 de la Constitución de 1857, están claramente definidos los antecedentes directos de las garantías para procesados y sentenciados que se encuentran plasmados en el artículo 18 de la Carta Magna de 1917, siendo éstos realmente los pilares en los que dicha ley fundamental sustenta el Derecho Penitenciario Mexicano.

15): Op. Cit. p. 47.

16): GARCIA RAMIREZ, SERGIO. El Artículo 18 Constitucional, Prisión Preventiva. Sistema Penitenciario. Menores Infractores. U.N.A.M. México 1967.

No cabe duda que los antecedentes más importantes en relación al funcionamiento de los penales, a partir del México independiente surgieron durante el régimen de Don Benito Juárez, en el Código Penal de Antonio Martínez de Castro en 1871 que dictó las bases sobre las cuáles debería organizarse los presidios; entonces se estableció que los delincuentes fueran encarcelados en prisiones o departamentos diversos atendiendo el carácter de la educación, sexo y edad. Las mujeres deberían estar en cárceles femeninas y respecto a los menores de edad se indicaba que los mayores de 9 años y los que no hubieran cumplido 18 estarían reclusos en un establecimiento especial donde recibirán educación moral y física". (16)

"Toca el merito al legislador ordinario de 1871, de haber regulado aquel mandato del constituyente originario, -- creando dentro del mismo Código Penal, un capítulo de ejecución de penas; dando origen así al nacimiento del Derecho Penitenciario, pero haciéndolo en modo tal, que fuera considerado como un hijo adoptivo del Derecho Penal mismo y un derecho autónomo como se desea actualmente." (17)

De esta manera viene establecido en los Artículos:

124, 125 y 126

Preveen que el arresto y la prisión deben de realizarse en lugares separados.

---

16): GARCIA RAMIREZ, SERGIO. El Artículo 18 Constitucional, Prisión Preventiva, Sistema Penitenciario. Menores Infractores. U.N.A.M. México. 1967.

17): GARCIA RAMIREZ, SERGIO. Ob. Cit. 39.

- 127 Establece la creación de reclusos para muchachos de 9 a 18 años ya responsables de cualquier delito.
- 130 Establece un sistema celular para los condenados a la prisión simple.
- 131 y 133 Reconoce como elemento del tratamiento penitenciario el trabajo, la instrucción y la religión.
- 138, 157, 163 y 165 Establece un sistema de clasificación de los condenados, asignando prisiones para hombres y mujeres y reclusorios para menores de edad.

#### 1.4. LA CARCEL DE LA ACORDADA

"Esta prisión estuvo funcionando hasta 1906, de construcción imponente y sombría, estaba situada al poniente de la ciudad, en la ciudad, en la manzana contigua al hospital de los pobres y al sur de la capilla del Calvario en cuyo panteón eran sepultados los criminales, se encontraba entre las calles que hoy son la Avenida Juárez, Balderas y Humboldt." (18)

Su construcción era de materiales sólidos y muros altos con calabozos provistos de cerraduras. Esta cárcel fue el sostén de la seguridad de su tiempo en la que llegó a albergar hasta 1200 presos.

18): MALO CAMACHO, GUSTAVO. Ob Cit. p. 89.

Esta prisión tuvo varios establecimientos que se situaban en varios puntos de la ciudad de entre los cuáles mencionamos los siguientes:

El que albergaba en Chapultepec en uno de sus galeries.

El ubicado en el Convento de San Fernando.

El que se encontraba en el Cuartel General de Puente de los Gallos.

Al ser abolida dicha prisión quedó destinada a ser ocupada como prisión ordinaria, carácter con el que subsistió hasta 1862, bajo el nombre de Cárcel de la Acordada; en esta última fecha los presos fueron trasladados a la entonces nueva Cárcel General de Belém.

#### 1.5 CARCEL GENERAL DE MEXICO O CARCEL DE BELEM

El traslado de los internos a la Cárcel de Belém se realizó por disposición del Gobernador del Distrito Federal, Manuel Terrazas.

La Cárcel General de México, conocida como Cárcel de Belém, destinada a detención de inculcados por delitos que no fueran militares y de cuyos procesos conocían las autoridades Judiciales del Distrito Federal.

"La Cárcel de Belém no era solamente una cárcel preventiva para procesados, en ella también extinguían sus condenas reos sentenciados a reclusión simple o a prisión ordinaria, que debieran ingresar a la Penitenciaría..."<sup>(19)</sup>.

19): DERECHO DE EJECUCION DE PENAS. Op. Cit. p. 133.

Inició sus funciones como Institución Penitenciaria el 23 de enero de 1863, estuvo situada en el norte de la ciudad de México en lo que hoy es la calle de Arcos de Belém y Avenida Niños Héroes, lugar que hoy ocupa una escuela pública.

"Esta prisión se componía de varios departamentos organizados de la siguiente forma:

- De detenidos, para hombres y mujeres
- De encausados
- De sentenciados a prisión ordinaria
- De sentenciados a prisión extraordinaria

Contaba con Servicio Médico, a cargo de tres facultativos y dos practicantes, quienes trabajaban por turno de 24 -- horas. Existían talleres que fueron gradualmente desarrollados, para el departamento de encausados no era obligatorio el trabajo, en cambio para los sentenciados sí lo era."<sup>(20)</sup>

Los talleres con que contaba eran:

- Carpintería
- Manufactura de cigarros y cerillos
- Hojalatería
- Artesanía con fibras de palma
- Alfarería
- Lavandería
- Bordado

---

20): DEL PONT, LUIS MARCO. Derecho Penitenciario. México. 1984. Ed. Cárdenas y Editores y Distribuidor. p. 281.

## 1.6 . CARCEL DE LECUMBERRI

"En 1881, con el objeto de estudiar algunas reformas que se consideraba hacer al Código Penal promulgado en 1871, se nombró una comisión especial, la que propuso a fines de 1882 que se modificara el Sistema Penitenciario establecido por el Código Penal en vigor, teniendo en cuenta las nuevas ideas que en materia de tratamiento penitenciario se venían difundiendo en diversos países en los 10 años transcurridos del mencionado Código Penal de 1871; que se aceptaran las bases del Sistema ensayado en Irlanda por el célebre Capitán Croffton, extendido a otros países, adoptando el Sistema de Atenuación Gradual Progresiva de la prisión en el que se estipulaba que el rigor y la duración de la pena se determinaba según la buena o mala conducta del reo lo que permitiría aliviar sus condiciones como interno y aún reducir el tiempo de prisión si daba muestras de enmienda o corrección o hacer más dura su situación hasta aumentar en un cuarto el tiempo de su condena si manifestaba contumacia en observar mala conducta."(21)

Para la construcción de la nueva prisión se escogió una parte de los porteros de San Lázaro al oriente de la Ciudad, en un período de 45,000 M<sup>2</sup> de superficie.

"Su arquitectura obedecía el Sistema Radial en forma de Estrella. Todas las crujías convergían en el centro del polígono, en el cuál se levantaba una torre de vigilancia para todo el penal. La edificación sólida y pesada estaba rodeada de un alto muro de diez metros de altura, con numerosos torreones que servían de casetas de vigilancia y que au-

---

21): DERECHO DE EJECUCION DE PENAS. Op. Cit. p. 129.

mentaba la impresión de extrema seguridad. La construcción originaria se fue ampliando ya que planeada para 966 internos llegó a tener 6,000."<sup>(22)</sup>

Las celdas, en su origen fueron para habitación individual, sus muebles consistían en una cama angosta en la pared, un lavabo y un excusado, dotada de una puerta angosta, teniendo también un petate y quien por sus propios recursos podía tener colchón, sábanas y utensilios para comer.

Las celdas fueron denominadas en orden alfabético de la letra A a la N en las que eran instalados los presos de acuerdo con la clasificación que de ellos se hacía de conformidad con el delito cometido, los antecedentes penales, la conducta y el trabajo que realizaban.

Internamente la cárcel de Lecumberri estaba organizada de la siguiente forma:

Se regía por: El Consejo de Dirección  
Jefes de Servicios  
Empleados.

Contaba con: 322 celdas para los destinados al aislamiento cénular.

388 celdas para reclusos que se separaban durante la noche y en el día trabajaban en común.

320 celdas para presos que disfrutaban de libertad condicional.

22): OROZCO CASTRO, MANUEL. Arquitectura Penitenciaria Moderna en México 1976, Tesina de la Procuraduría del Distrito Federal p. 23.

Talleres: En general de trabajos manuales.

Servicios: Enfermería  
Cocina  
Panadería

Esta prisión dejó de funcionar como cárcel en el año de 1976 al establecerse los nuevos Reclusorios del Distrito Federal, denominados Reclusorios Preventivos.

Como una necesidad para atender los problemas que imperan en las prisiones, tales como la promiscuidad, falta de higiene, alimentación, educación, trabajo y rehabilitación; surgen los Sistemas Penitenciarios, basados en principios de tratamiento individual del reo.

Bajo el término de Sistema Penitenciario, los estudiosos del Derecho lo conceptúan como:

"Es el complejo de reglas que en un determinado sistema jurídico pretende seguir en la ejecución de penas con el fin de obtener de la mejor manera posible los fines que se ha propuesto alcanzar."(23)

"Los Sistemas Penitenciarios son los diferentes procedimientos ideados y puestos en práctica para el tratamiento, -- castigo y corrección de los delincuentes."(24)

---

23): OJEDA VELAZQUEZ, JORGE. Opus Cit. p. 81.

24) ENCICLOPEDIA ILUSTRADA EUROPEA.- AMERICANA, Tomo XLVII, Edit. Espasa Calpe S.A., Madrid. p. 499.

"Los Sistemas Penitenciarios constituyen los iniciales principios sobre una base empírica y científica, para reeducar a los vagos, malvivientes como base para combatir común a todo tipo de sociedad, edificado sobre normas de conducta de convivencia, cuyas reglas mínimas se basan en las reglas del contrato social."(25)

---

25): CABANELLAS, GUILLERMO. Diccionario de Derecho Usual, IV  
5a Edición. Ed. Santillana, Madrid. p. 95.

**C A P I T U L O****S E G U N D O****CORRIENTES JURIDICO CRIMINOLOGICAS  
SOCIOLOGICAS SOBRE LA READAPTACION  
SOCIAL EN LOS SISTEMAS DE RECLUSION  
COMPARADAS**

CORRIENTES JURIDICO CRIMINOLOGICAS SOCIOLOGICAS SOBRE LA -  
 READAPTACION SOCIAL EN LOS SISTEMAS DE RECLUSION COMPARADAS

2.1 CONSIDERACIONES CONCEPTUALES DE LOS TERMINOS  
 READAPTACION, RESOCIALIZACION, REINSERCIÓN SOCIAL  
 Y REHABILITACION

En nuestro Sistema Penitenciario, tanto en la Legisla-  
 ción como en el lenguaje jurídico, se utilizan los conceptos  
 de readaptación, rehabilitación, resocialización en forma in  
 distinta, como si tratara del mismo significado, para ello -  
 citamos las siguientes definiciones:

A) READAPTACION SOCIAL

"Proceso de eliminación o reducción de una dificultad fi  
 sica, psicológica o social. Su meta es la concepción, -  
 de nuevo, de una adecuada adaptación y ajuste personal.-  
 De el término readaptación tiene un sentido integral pa-  
 ra la persona y un matiz contextual en el caso de la rea-  
 daptación social se utiliza como sinónimo la expresión -  
 Reinserción Social. (Reeducación, reinserción social, -  
 rehabilitación.)"(26)

B) REINSERCIÓN SOCIAL

"Proceso mediante el cuál se intenta conseguir la Readap-  
 tación Social y participación activa en la Comunidad que  
 por distintas causas, han permanecido al margen del me -

---

26): DICCIONARIO DE LAS CIENCIAS DE LA EDUCACION. Vol. II. Ed. Santi-  
 llana. p. 1248.

dio social durante un cierto período de tiempo (el caso de pacientes psiquiátricos, delincuentes, etc), que hayan permanecido en Instituciones Sociales. En el proceso de reinserción social suele participar un equipo interdisciplinario compuesto por psicólogos, sociólogos, abogados, asistentes sociales, etc. Se considera como parte del tratamiento terapéutico, y se continúa, a través de las actividades de apoyo y seguimiento del paciente una vez terminado aquél."(27)

#### C) REINTEGRACION SOCIAL

"Proceso consistente en incorporar de nuevo a la sociedad, con una función activa, libre y con participación en la vida social general, a un individuo antes enfermo (curado o minusválido) o mal adaptado (total o parcialmente reeducado). La reintegración puede entrañar medidas especiales o consistir en la incorporación pura y simple de la persona al grupo de los que no han requerido nunca la aplicación de medidas especiales".(28)

#### D) RESOCIALIZACION

"Existe otro tipo de socialización que, comparado con los cambios resultantes de la socialización continuas, produce un rompimiento mucho mayor con el pasado, es decir nos estamos refiriendo a la resocialización, como desarrollo de una estructura de personalidad que contrasta profundamente con la personalidad anterior, la diferencia entre la resocialización y los cambios ordinarios sufridos al pasar de una etapa de la vida a otra no es tanto

---

27): Ob. Cit. Pág. 1233.

28): BERNARD PHILLIP. Sociología del Concepto de Práctica. Ed. Libros Mc. Graw-Hill de México. S.A. de C.V. 1984. p. 69.

de clase como de grado."(29)

Dentro de la Legislación Penitenciaria, el término más usual es el de readaptación, consideramos importante hacer mención de que se utilizan en forma indistinta los términos antes mencionados, pues todos se refieren al mismo objetivo que es la reintegración del individuo a la comunidad en la que convive con los demás miembros, por lo que estamos de acuerdo en que dichos términos se utilicen en forma indistinta siendo que se refieren a la Readaptación Social del procesado o sentenciado, que por alguna causa haya sido privado de su libertad en un Centro de Readaptación Social del Distrito Federal.

Como estamos tratando de encontrar el concepto que más se adecúe a nuestro estudio, es necesario poner un ejemplo que ilustre sobre lo que es la Readaptación.

Como ejemplo citamos: La prisión puede iniciar el procedimiento de la resocialización del individuo cuando es privado de su libertad, va a originar un cambio, ajustándose a normas de conducta impuestas en un Establecimiento Penitenciario, en el que se implantan formas de conducta en forma recalcada a través de castigos, que lo inducen a adoptar una nueva forma de conducta, la que tendrá que seguir en el exterior cuando recupere su libertad.

Utilizando la pirámide de Hans Kelsen, de acuerdo al orden jerárquico de las leyes, a la cabeza se halla la Constitución, la que en su Artículo 18 establece lo siguiente:

---

29): SANCHEZ GALINDO. El Derecho a la Readaptación Social. Ed. Depalma. Méx. 1983. p. 79.

" ART. 18 §. Los gobiernos de la Federación y los Estados organizarán el Sistema Penal en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como debe para la readaptación social del delincuente.

" ART 79: El gobierno organizará las cárceles, colonias penales, penitenciarias, presidios, y establecimientos especiales donde deban cumplirse las detenciones preventivas y las sanciones y medidas de seguridad privativas de la libertad, sobre la base del trabajo como medio de regeneración procurando la industrialización de aquellos y el desarrollo del espíritu de cooperación entre los detenidos.

Por otro lado se encuentra la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, decretada el 4 de febrero de 1971 y publicada el 8 del mismo mes, que dentro de su artículo también utiliza el término readaptar;

"ART. 2. El Sistema Penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente.

De lo anterior se desprende que el término correcto que se debe emplear es "Readaptación" por disposición legislativa y por el propio significado del término y no como nuestro Código Penal el que señalaba el término "Regeneración" o como otros autores que equivocadamente denominan "Rehabilitación", "Resocialización" y otros.

" El término "Readaptación" significa:

Readaptación, del Latin RE\_ Preposición inseparable que denomina reintegración o repetición, adaptación, acción y efecto de adaptar o adaptarse.

También significa, acomodar o ajustar una cosa u otra. Por el dicho de las personas, acomodarse a circunstancias, condiciones etc.

" Readaptarse Socialmente " significa:

Volver, a hacer apto para vivir en sociedad al sujeto - se desadaptó, y que por esta razón violó la Ley Penal, convirtiéndose en delincuente.

Se presupone que el sujeto estaba :

- a) Desadaptado.
- b) El sujeto de desadaptó.
- c) La violación del Deber Jurídico Penal implica, Desadaptación Social.
- d) El sujeto se volverá a adaptar.

Como se puede observar, el término es poco afortunado - ya qué:

- 1) Hay delincuentes que nunca estuvieron adaptados (no se pueden adaptar y por tanto es imposible readaptarlos.)
- 2) Hay delincuentes que nunca se adaptaron.
- 3) La comisión de un delito no significa "afortiori" de su adaptación social.
- 4) Hay sujetos seriamente desadaptados que no violan la Ley Penal.
- 5) Hay tipos penales que no describen conductas de seria desadaptación social.

- 6) Múltiples conductas que denotan franca desadaptación social y que no están tipificados.

Se han intentado otros términos como "Rehabilitación" - (Pero puede llevar a confusión ya que tiene otro sentido Jurídico), como posibilidad de retorno al ámbito de las relaciones sociales a aquél que por un delito había visto interrumpido su vínculo con la comunidad (como respuesta al fallo de la autorrealización del hombre.)

Por lo anterior preferimos el término "Readaptación como aptitud para vivir en comunidad sin violar la Ley Penal; -- "Socialización" como aprendizaje de patrones culturales y -- aceptadas dentro del ambiente; o, "Repersonalización".

La Readaptación Social jurídicamente organizada en forma penal persigue según los autores clásicos tres finalidades.

- a) Prevención general.
- b) Prevención especial.
- c) Retribución.

Esta última es cada vez menos tomada en cuenta, salvo como un límite de función.

La Prevención Especial va dirigida al individuo que violó la ley, y tiene lugar básicamente en la fase ejecutiva del drama penal. Su objetivo es en principio que el delincuente no reincida, este puro enfoque podría justificar la pena de muerte o alguna sanción bárbara por lo que se ha considerado que hay "algo más" y esto es la Readaptación Social.

En este orden de ideas, las penas que no hallan lugar factible a la Readaptación Social deben desaparecer del Código Penal.

La Readaptación Social, implica entonces; "hacer al sujeto apto para vivir en sociedad sin entrar en conflicto con ella, así la Readaptación Social se intenta por medio de capacitación laboral y cultural del individuo, instrumentado para cursos terapéuticos, interpretando la persona como un ente "Biopsico social."(30)

De todo lo anterior se desprende que el término Readaptación es el que en primer lugar marca como correcta la Ley, y en segundo lugar es lo que la política penitenciaria pretende, es decir, reponer al delincuente a la sociedad.

## 2.2 SISTEMAS PENITENCIARIOS

"Los Sistemas Penitenciarios están basados en un conjunto de principios orgánicos sobre los problemas que dieron origen a las reformas carcelarias y surgen como reacción natural y lógica contra el estado de hacinamiento, promiscuidad, falta de higiene, alimentación, educación, trabajo y rehabilitación de los internos.

De ahí la importancia de las ideas de Howard, Beccaria, Bebbtham, Montesinos, Maconichie, Croffton, etc., y de una necesaria planeación para terminar con el caos descrito en algunas obras de los autores mencionados. Sin conocer a éstos no se puede conocer la dimensión de los Sistemas y su importancia, los principios comenzaron a plasmarse en las nuevas colonias de América del Norte luego son trasladados al Viejo Continente donde se perfeccionaron aún más, para tratar de implantarse en todo el mundo; siendo los Sistemas conocidos

---

30): SANCHEZ GALINDO, ANTONIO. El Derecho a la Readaptación Social. Ed. Depalma, México. 1983. p. 97.

los siguientes:"(31)

- A) Célular o Pensilvánico.
- B) Auburniano.
- C) Progresivo.
- D) Abierto.

#### A) SISTEMA CELULAR O PENNSILVANICO

##### ORIGEN:

Este Sistema surge en Estados Unidos de América, el que se implantó en la colonia penitenciaria de Pensilvania, por lo que al Sistema se le denomina Pensilvánico.

##### CREADOR:

Se debe fundamentalmente a William Penn, fundador de la colonia pensilvánica, Penn había estado preso por sus ideas religiosas en cárceles lamentables y de ahí sus ideas-reformistas, fue también jefe de una secta religiosa, severos en sus costumbres y contrarios a todo acto de violencia.

##### OBJETIVOS:

Ayudar a los internos a tener una reconciliación con Dios y la sociedad, en virtud de que el Sistema estaba basado en el aislamiento permanente en las celdas, donde se les obligaba a leer la Sagrada Escritura y libros religiosos, pues en las prisiones de la época existía sobrecupo de la capacidad de las cárceles, así como la ausencia de separación de los internos por sexo, es decir que había una lamentable-promiscuidad.

---

31): DEL PONT, LUIS MARCO, Derecho Penitenciario. Ed. Cárdenas Editor y distribuidor, pp. 135 y sig.

**CARACTERISTICAS:**

- a) Existe un sistema de aislamiento permanente de los internos en su celda.
- b) Contaba con 23 horas de encierro con alimentación limitada.
- c) Había una extremada prohibición de contacto con el exterior a los internos, ni siquiera con sus familiares.
- d) Se implantó el régimen de trabajo en la propia celda del reo.

**VENTAJAS:**

- a) El hecho de tener a los internos encerrados la mayor parte del tiempo en sus propias celdas ayudaba a evitar la corrupción.
- b) Debido a que la mayor parte del tiempo se requiere de un mínimo de personal de vigilancia en la prisión.
- c) De acuerdo al sistema de ejecución de la pena privativa de la libertad, ésta produce efectos intimidatorios de los demás miembros de la población para evitar que delinca.
- d) Ejerce una acción moralizadora de los internos ya que persigue la reconciliación con Dios y la sociedad de internos.

**CRITICA:**

- a) El sistema es ineficaz para readaptar al reo debido al aislamiento total por el encierro permanente, pues sólo desequilibra moralmente.

- b) En este sistema no se educa al interno al trabajo - ya que éste lo desempeñaba generalmente dentro de - su propia celda impidiendo que se desarrolle en ple - nitud y aprenda algún oficio o que lo haga a las - técnicas de producción del mercado, provocando que - éste sea improductivo.
- c) Debido al encierro permanente y aislamiento de toda - comunicación con el exterior, produce la degrada - ción física y moral del interno.
- d) Debido a las causas antes enunciadas también produ - ce locura, dificultando la readaptación del indivi - duo.
- e) La educación no puede aplicarse en este sistema de - aislamiento debido al encierro continuo.
- f) No existe la idea de mejoramiento social del inter - no, sino que solo se concentra en el puro encierro - del interno.

## B) SISTEMA AUBURNIANO

### ORIGEN:

Se impuso en la Cárcel de Auburn en 1820, Estado de -- Nueva York, y después en la de Sing Sing.

Es llamado el Régimen del Silencio y produjo el trabajo diurno en común sin hablar y aislamiento nocturno.

**OBJETIVO:**

Este Sistema se creó a raíz de las experiencias negativas que dejó el Sistema Celular, pues sólo provocaba la degeneración de los presos, por lo que el objetivo era encontrar un Sistema que fuera menos costoso, contando con las instalaciones adecuadas, tales como los talleres en que se les diera trabajo a los internos.

**CARACTERISTICAS:**

- a) En dicho Sistema, se obligaba a los internos a guardar silencio total, por lo que no podían tener comunicación de ninguna naturaleza ni siquiera entre los propios internos, tales como hablar, hacerse señas, guiñarse los ojos; y cuando había visitas de alguien del exterior tenían que cubrirse la cabeza.
- b) Existía una rígida y excesiva norma, disciplina para todas las actividades, tales como levantarse, bañarse, comer, y hasta hacer las necesidades fisiológicas a una hora determinada.
- c) Se impidió todo contacto con el exterior, además de que no se les permitía tener visitas ni siquiera de sus propios familiares.
- d) Introdujo el trabajo diurno en común sin poder comunicarse entre ellos y de noche eran aislados en sus celdas.
- e) Posiblemente en algo contribuyó este Sistema a la creación del lenguaje sobreentendido que se conocía casi en todas las prisiones del mundo.

**VENTAJAS:**

- a) Este Sistema introdujo como innovación del trabajo diurno en común.

- b) En cuanto a la educación, la enseñanza de la aritmética, lectura eran muy elementales.

**CRITICA:**

- a) Fué un Sistema de rígida disciplina, en las infracciones a los reglamentos internos, eran sancionados con castigos corporales, tales como azotes y latigazos.
- b) El extremado silencio y la incomunicación enajenaban y producían efectos negativos de orden psicológico al grado de volverlos locos, y en algunos casos provocaba hasta el suicidio, debido a la desesperación que provocaba el aislamiento total.

**C) SISTEMA PROGRESIVO**

**ORIGEN:**

Comienza en Europa a fines del siglo pasado y se extiende a América a mediados del siglo XX.

**CREADORES:**

Para implantarse dicho Sistema influyeron decisivamente las ideas del capitán Maconochie, quién en 1840 fué nombrado gobernador de la Isla de Norfort, la que convirtió en una colonia bien ordenada y reglamentada. Así mismo influyeron las ideas del Arxobispo Duplin Whately, George Obermayer el Coronel Montesinos y Walter Crofton.

**OBJETIVOS:**

Consiste en obtener la readaptación social mediante etapas o grados, a través de la individualización y el estudio del delincuente y en su progresivo tratamiento con una base técnica.

**CARACTERISTICAS:**

- a) Es estrictamente científico porque se basa en el estudio de la personalidad del sujeto, y la individualización del tratamiento en forma progresiva con una base técnica de tratamiento.
- b) En este Sistema se reduce la pena con la suma de trabajo y la buena conducta del interno, a quienes se les otorgaban vales o distintivos si cumplían.
- c) Incluía una elemental clasificación de los internos de acuerdo al estudio de la personalidad.
- d) La pena era indeterminada y se basa en los siguientes períodos de tratamiento:

1. Aislamiento del interno sin comunicación y con dicta aliménticia.
2. El trabajo en común y con aislamiento nocturno.
3. El trabajo al aire libre en el exterior en tareas agrícolas.
4. De libertad condicional en base a vales ganados por la buena conducta y el trabajo.

**VENTAJAS:**

- a) Es un Sistema que se enfoca principalmente en el estudio individualizado de la personalidad del sujeto.
- b) Implanta el estudio de la personalidad del sujeto para aplicarle un tratamiento en forma individual de acuerdo a sus características personales.

**CRITICA:**

- a) La falta de recursos materiales y de personal debidamente capacitado, imposibilita que se cumpla al pie de la letra el Sistema Progresivo en sus etapas, como esta previsto.
- b) Existe una extrema rigidez en las etapas del tratamiento, pues muchas de las veces no se requiere que un sujeto pase por las cuatro etapas, sino que a veces solo requiere la mitad de las etapas o una de ellas según la situación personal de cada sujeto.
- c) La falta de flexibilidad en la aplicación de las etapas del tratamiento hace que sea necesario agotarlas en su orden establecido.

**D) SISTEMA ABIERTO**

No todos los sentenciados deben estar en prisiones de máxima seguridad y por ello proponen Instituciones abiertas o semiabiertas con la finalidad de acercar a los sentenciados paulatinamente a la sociedad, por lo que es el régimen más novedoso con excelentes resultados que constituyen una de las más importantes creaciones de la Penalogía moderna.

**ORIGEN:**

Sus antecedentes se encuentran en las colonias para vagabundos de Alemania en 1880, y en los cantones Suizos.

**OBJETIVOS:**

Busca una mayor eficacia en la readaptación social del delincuente, a través de la creación de establecimientos sin rejas, ni muros, ni torres de vigilancia.

**CARACTERISTICAS:**

- a) Implanta establecimientos abiertos en los que no existen muros, rejas.
- b) En este tipo de prisiones el individuo se encuentra constreñido a este Sistema por propia convicción que por razones físicas.
- c) Se establece una rigurosa selección de internos así como del personal.
- d) Dicha selección se apoya en los conocimientos, métodos y técnicas de readaptación social tales como:
  - \* Psicología Social.
  - \* Criminología,
  - \* Derecho Penal.
  - \* Ciencias Penales.
  - \* Sociología Criminal
  - \* Psicología Criminal
  - \* Antropología Criminal.
- e) Toma en cuenta la aptitud del sentenciado para readaptarse y no la duración de la pena en sí.
- f) Estudia la ubicación de la zona de reclusión, ya sea rural o urbana
- g) Se individualiza el tratamiento de manera cuidadosa.

**VENTAJAS:**

- a) Constituye una novedosa creación de la moderna penología,
- b) Rompe con el viejo concepto de la pena.
- c) Mejora la salud física y mental del sentenciado, pues no se encuentra encerrado.
- d) Descongestiona el sobrecupo en las cárceles normales.

- e) Acerca más al individuo a la sociedad ya que no restringe la comunicación de éste con la sociedad ya que está en contacto directo con ella.

**CRITICA:**

- a) Aumenta la posibilidad de evasiones de presos.
- b) Facilita la complicidad con los que no están recluidos.

## 2.3. CRITERIOS QUE ADOPTARON NUESTROS CODIGOS PENALES

### A) CODIGO PENAL DE 1871

No obstante los criterios penitenciarios dominantes en este cuerpo normativo, se encuentran los primeros antecedentes del Sistema Progresivo, sistema adoptado en diversos artículos que estuvieron vigentes en su época.

El Código Penal de 1871, fué creado por el Lic. Antonio Martínez de Castro, en el que se asentúa el "Sistema Célular" como se desprende de la interpretación de sus artículos 130 a 131.

Este autor ya pensaba en que el fin más importante la pena es la enmienda del penado, a través de la enmienda de los criminales o corrección moral, a través de un trabajo honesto en la prisión, que les permitiera aprender un oficio que les rindiera beneficios y recursos necesarios que les permitiera sobrevivir dentro de la prisión. Por lo que se puede apreciar Martínez de Castro tenía ya una clara idea de lo que deberían de ser un verdadero Sistema Penitenciario.

Asímismo, se daba cuenta de que muy poco servía un sistema de castigo de abundantes medidas correctivas mientras no existiera un buen Código de Procedimientos Criminales y otro Penitenciario que reglamentara todo lo referente a las prisiones. Esta idea fue la inspiradora de la ley vigente denominada "Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados."

Dicho Código, adoptó fundamentalmente el Sistema Célular tal como se desprende de los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los condenados a prisión la sufrirán de día y de noche, absoluta o parcialmente con arreglo a los siguientes artículos:

Artículo 131.- En caso de incomunicación absoluta la prohibición de ver a persona alguna, salvo el caso de un sacerdote o ministro de su culto, el Director del establecimiento o sus dependientes y con los médicos del mismo. Sólo se le permitirá la comunicación con alguna otra persona si es absolutamente preciso. En situación de incomunicación parcial se prohíbe a los reos comunicarse con los otros presos y en los días y horas que el Reglamento determina, sólo se le permitirá comunicarse con su familia, con los Miembros de Juntas de Presos y con otras personas que fueren capaces de instruirle en su religión y en su moral a juicio de la Junta de Vigilancia del Establecimiento.

Artículo 132.- Se entiende además que la incomunicación absoluta, es para gravar la pena cuando se estime que aquélla no sea castigo bastante. La agravación no podrá bajar de 20 días ni exceder de 4 meses. (32)

#### B) CODIGO PENAL DE 1929

La elaboración del presente Código, estuvo a cargo del Licenciado Miguel S. Macedo, conjuntamente con una Comisión; dicho Código tuvo realmente poca vigencia, debido a grandes deficiencias de estructura y redacción, pues pecaba de constantes repeticiones y reenvíos así como de duplicidad de artículos, al grado de contradecirse unos a otros.

Por lo que concierne a la prisión, ésta era denominada como "segregación", y de ella trataron los artículos 105 al 110, de los que se desprende al igual que el anterior Código -

32): CARRANCA Y RIVAS, RAUL. Derecho Penitenciario, Cárcel y Penas en México. Ed. Porrúa. p. 399.

go, también adoptó el Sistema Celular.

Artículo 105.- La segregación (prisión) consiste en la privación de la libertad por más de un año, sin que pueda exceder de 20, y tendrá dos períodos:

El primero, consistirá en incomunicación parcial diurna e incomunicación nocturna, con arreglo a los Artículos -- 106 al 109 de este Código.

El segundo período es el prevenido por el Artículo 110  
En ambos períodos será obligatorio el trabajo.

Artículo 106.- El primer período de segregación durará por lo menos, un octavo de la condena y no podrá exceder de un año, salvo lo dispuesto por los Reglamentos de los Establecimientos Penales.

El segundo período durará el tiempo necesario, para que unido al que conforme a la primera parte de este Artículo se hubiere fijado para el primero, igual al de la sanción.

Artículo 107.- Todo reo al ingresar al lugar de segregación, será destinado al Departamento del primer período y sólo que observare buena conducta en los términos que preven ga el Reglamento Interior pasará del primero al segundo período.

Artículo 108.- Cuando la incomunicación fuere parcial, no se permitirá a los reos comunicación sino con algún sacerdote o ministro de su culto, con el Director del establecimiento o sus dependientes, con los médicos del mismo y con aquellas personas cuya comunicación exija la necesidad del -

trabajo que ejecute, también se permitirá la comunicación con los Miembros de Defensa y Prevención Social y con alguna otra persona cuando esto sea absolutamente preciso a juicio del mismo Consejo.

Artículo 109.- Durante el primer período de segregación, no podrá hacerse cesar la incomunicación parcial ni aún para los reos que reciban en común la instrucción.

Artículo 110.- Los reos que por su buena conducta demostrada con hechos positivos, deben salir del primer período de segregación, serán trasladados al Departamento del Segundo, en donde permanecerán hasta obtener su libertad.

En este último Departamento no habrá ya incomunicación y permanecerán en él hasta que extingan su condena u obtengan la libertad preparatoria.

### C) CODIGO PENAL DE 1931

"La elaboración de este Código estuvo a cargo del Licenciado José Almaráz, dicho cuerpo normativo se caracteriza por haber roto con los antiguos moldes de la Antigua Escuela Clásica y ser el Primer Cuerpo de Leyes en el mundo que inicia la lucha conciente contra el delito a base de individualizar la sanción; se fundó en el Sistema de Clasificación e Individualización Administrativa de la Pena, se declaró que la ejecución de las sanciones corresponde al Ejecutivo Federal, en consulta del Organó Técnico que señale la Ley (Artículo 77 del Código Penal), dicho órgano fué conocido como Departamento de Prevención Social dependiente de la Secretaría de Gobernación, que actualmente es conocido como la Dirección de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social de Sentenciados.

Tomando en cuenta el grado de avance en su época de este Código, respecto al tratamiento del delincuente en vista de lograr una mayor readaptación social de los sentenciados resumió en el artículo 78 los principios fundamentales para la readaptación social del sentenciado que a la letra dice :

Artículo 78.- En la Ejecución de las Sentencias y medidas Preventivas, dentro de los términos que en éstas se señalan y atentas las condiciones maternas existentes, el Ejecutivo aplicará al delincuente los procedimientos que se estimen conducentes para la corrección, educación y adaptación social de éste tomando como base de tales procedimientos:

I.- La separación de los delincuentes que revelen diversas tendencias criminales, tomando en cuenta las especies de los delitos cometidos y las causas y móviles que se hubieren averiguado en los procesos, además de las condiciones personales del delincuente.

II.- La diversificación del tratamiento durante la sanción - para cada clase de delincuentes, procurando llegar hasta donde sea posible, a la individualización de aquéllas;

III.- La elección de medios adecuados para combatir los factores que más directamente hubieren concurrido en el delito, y las de aquellas providencias que desarrollen los elementos antitéticos a dichos factores; y

IV.- La orientación del tratamiento en vista de la mejor readaptación del delincuente y de la posibilidad para éste, de subsvenir con su trabajo a sus necesidades."<sup>(33)</sup>

A pesar de las disposiciones avanzadas, con respecto a clasificación y tratamiento penitenciario para la readapta -

---

33): Ibi Dem. p. 407.

ción social del sentenciado, este Código no adoptó el Sistema Progresivo; sino que este Sistema se implantó recientemente en la Ley de Normas Mínimas del año de 1971, Ley que actualmente se encuentra vigente, para esto el artículo 70, establece:

Artículo 70.- Ley Normas Mínimas.- El Régimen Penitenciario tendrá carácter Progresivo y Técnico y constará, por lo menos de períodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento, dividido éste último en fases de Tratamiento Preliberacional. El Tratamiento se fundará en los resultados de estudio de personalidad de que se practiquen al reo, los que deberán ser actualizados periódicamente.

Se procurará el Estudio de Personalidad del interno desde que éste quede sujeto a proceso, en cuyo caso se turnará copia de dicho Estudio a la Autoridad Jurisdiccional de la que aquél dependa.

#### CRITERIOS QUE ADOPTARON NUESTROS CODIGOS PENALES

	SISTEMA CELULAR	SISTEMA AUBURNIANO	SISTEMA PROGRESIVO	SISTEMA ABIERTO
C. PENAL 1871	ART. 131 y 132			
C. PENAL 1929	ART. 105 y 110			
C. PENAL 1931			ART. 77	
LEY DE NORMAS MINIMAS			ART. 70	

**C A P I T U L O**  
**T E R C E R O**

**ORGANIZACION FUNCIONAL**  
**ADMINISTRACION DEL SISTEMA**  
**PENITENCIARIO DEL D.F.**

ORGANIZACION FUNCIONAL ADMINISTRATIVA DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL DISTRITO FEDERAL.

3.1 ORGANIZACION FUNCIONAL ADMINISTRATIVA

"El Sistema Penitenciario del Distrito Federal, se encuentra fundamentado en el Artículo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su parte conducente dice "... Los Gobiernos de los Estados organizarán el Sistema Penal, en sus respectivas Jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la Readaptación Social del Delincuente..."<sup>(34)</sup>

Así el Sistema Penitenciario del D.F., se encuentra organizado sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, tal como lo dispone nuestro máximo ordenamiento a la Ley de Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de Sentenciados; publicada el 19 de mayo de 1971, cuya finalidad es: Organizar el Sistema Penitenciario, sobre la Base del Trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios de Readaptación Social del Delincuente. (procesados y sentenciados.)

Deposita el cumplimiento de tales objetivos en los Organismos Públicos siguientes:

En la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social de Sentenciados dependiente de la Secretaría de Gobernación, en toda la Federación, cuya tarea es aplicar dicha Ley en el Distrito Federal, cuando haya Sentencia Ejecutoriada dictada por el Juez Penal, ya sea del Fuero Común o de Distrito, tratándose de delitos de competencia Federal.

34): Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Edit. Porrúa S.A. P. 15.

En dicha Ley se instituye que, la Readaptación de los Sentenciados, se hará a través del Tratamiento Individualizado, apoyándose en las Ciencias y Disciplinas a aquél fin, tomando en cuenta las circunstancias personales de cada individuo, apoyándose en Instituciones Especiales, tales como: -- los Reclusorios Preventivos; Penitenciarias o Establecimientos de Ejecución de Penas Privativas de Libertad; Instituciones donde el Sistema Penitenciario adapta el Régimen Progresivo y Técnico que consta de tres períodos a saber:

- 1o Estudio de la personalidad del procesado o sentenciado.
- 2o Diagnóstico, y
- 3o Tratamiento.

En el Distrito Federal, la Función Administrativa se encuentra encomendada a la Dirección de Reclusorios, tal como lo preceptúa "El Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.

Para ello el Artículo 2o establece: "Corresponde al Departamento del Distrito Federal, a través de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, la función de integrar, desarrollar, dirigir y administrar el Sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación Social para Adultos sin perjuicio de la competencia que en esta materia corresponde a la Secretaría de Gobernación a través de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social de Sentenciados."<sup>(35)</sup>.

35): Reglamento de Reclusorios y Centros y Readaptación Social del Distrito Federal. Edit, Talleres Gráficos de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, p. 3.

El sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal se integra para:

- A) Reclusorios Preventivos
- B) Penitenciarios o Establecimientos de Ejecución de Penas privativas de la libertad
- C) Instituciones Abiertas
- D) Reclusorios para el cumplimiento de Arrestos
- E) Centro Médico para los Reclusorios

### 3.2 SISTEMAS DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACION SOCIAL

Para iniciar el conocimiento de una Institución Penitenciaria, tales como los Centros Preventivos de Readaptación Social, debemos en primer término conocer su concepto, de acuerdo al Reglamento de Reclusorios, éste lo define de la siguiente manera:

Son Reclusorios, las Instalaciones Públicas destinadas a la internación de quienes se encuentran restringidos de su libertad temporal por una resolución Judicial o Administrativa.

En tal virtud, en el Distrito Federal en la actualidad existen 3 Reclusorios Preventivos y un Centro Femenil de Readaptación Social, los cuales son:

1º Reclusorio Preventivo Norte, ubicado en las calles de Jaime Nuno N° 205, Colonia Cuauhtepéc Barrio Bajo, Delegación Gustavo A. Madero.

2º Reclusorio Preventivo Oriente, ubicado en la Avenida Reforma N° 50, Colonia San Lorenzo Tezonco, Delegación - Iztapalapa.

3º Reclusorio Preventivo Sur, que se encuentra ubicado en el Circuito Luis Martínez de Castro, San Mateo Xalpa, - Delegación Xochimilco.

4º Centro Femenil de Readaptación Social, encontrándose en la Joya s/n Colonia Valle Escondido, Delegación Xochimilco.

5º Penitenciaría del Distrito Federal, ubicada en Sta. Martha Acatitla, Delegación Iztapalapa.

Los Reclusorios cumplen la función de prisión preventiva, cuyas instalaciones son exclusivamente para procesados y procesadas, tal como lo establece el Artículo 18 Constitucional, y 15 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación del Distrito Federal, que a la letra dicen:

Artículo 18 Constitucional. "Solo por delitos que merezcan pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será para la extinción de las penas y estarán completamente separados."

Artículo 15 Reglamento de Reclusorios. " Los Reclusorios para indicados y procesados serán distintos de los detenidos y de aquellos en que deban cumplirse los arrestos.

Para éste efecto, en los tres reclusorios preventivos para hombres existen anexos en una extensión más reducida - destinado para mujeres; actualmente dichos anexos los tienen los tres reclusorios, tomando en cuenta que el Reclusorio - sur apenas está en construcción próximo a entrar en funciones.

" La internación de cualquier persona en los Centros Preventivos (Reclusorios) se hará únicamente en los siguientes casos:

- 1.- Por consignación del Ministerio Público.
- 2.- Por resolución Judicial.
- 3.- Por señalamiento hecho con base en una resolución Judicial, por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación.

Como crítica oportuna al Reglamento de Reclusorios, de acuerdo al Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, no cuenta con ninguna unidad administrativa que se denomine "Dirección General de Prevención y Readaptación Social", más bien se referiría a la Dirección General de Servicios coordinados de prevención y readaptación social".

- 4.- En ejecución de las Sentencias, tratándose de convenios a que se refiere el Artículo-18 Constitucional.
- 5.- Para el caso de arrestos por determinación de autoridad competente.

En dichos establecimientos, en ningún caso se prolongará la reclusión de un interno del tiempo mayor del que se señale en la resolución Judicial o Administrativa correspondiente, o del que se determine por la autoridad competente.

### 3.3. SISTEMA ADMINISTRATIVO INTERNO DE LOS CENTROS DE READAPTACION SOCIAL

Por cualquier causa, que una persona ingrese a un Centro Penitenciario se le seguirá el siguiente procedimiento administrativo interno.

Se le hará un registro individual a cada interno, dicho registro deberá contener los siguientes datos o elementos:

- 1.- Nombre, sexo, edad, lugar de origen, domicilio, estado civil, profesión u oficio e información social sobre la familia.
- 2.- Fecha y hora de ingreso y salida, así como las constancias que acrediten su fundamento.
- 3.- Identificación dactiloantropométrica.
- 4.- Identificación fotográfica de frente y de perfil.
- 5.- Autoridad que ha determinado la privación de la libertad y motivo de ésta, y depósito inventariado de sus pertenencias.

Una vez que han sido registrados los internos, son pasados al Centro de Observación y Clasificación, con el objeto de ubicarlos en el medio idóneo de convivencia para evitar la propagación y transmisión de habilidades delictivas, adoptando los criterios que se estimen convenientes de acuerdo a la situación concreta del interno y el tipo de reclusorio, sometiendo su diagnóstico a la aprobación del Consejo -

Técnico Interdisciplinario de la Institución Penitenciaria - respectiva.

### 3.4. INSTALACIONES DE LOS RECLUSORIOS

Los centros penitenciarios del D.F. cuentan con las siguientes instalaciones para el cumplimiento de sus funciones que no están de acuerdo a la realidad penitenciaria o acorde con las exigencias que demanda grandes ajustes para el cumplimiento eficaz de tales fines.

En el interior se encuentran:

- El Area de Gobierno, lugar donde se encuentran las oficinas del Director de la Institución Penitenciaria, así como de sus familiares.
- El Area de Administración, zona en donde se localizan las Oficinas Administrativas y Oficinas de Jefe de Oficina.
- Instalaciones de Ingreso, en ésta se encuentran -- las Areas de Registro, Identificación y Filiación, con celdas individuales para estancia de 72 horas.
- Centro de Observación y Clasificación.
- Area para Exámenes Psicológicos y Psiquiátricos.
- Area de Trabajo Social.
- Archivo.

- Dormitorios para los enfermos en proceso de clasificación previa.
- Los Servicios Médicos cuentan con áreas de exámenes, laboratorios, consultorios dentales, y hospitalización.
- En los Servicios Escolares, se encuentra la dirección, aulas, biblioteca,
- Los talleres con los que cuenta para el trabajo son : para la fabricación de mosaico, del marmol, asulejo, carpintería, industria del vestido, imprenta.
- Sección de visita íntima.
- Area de visita familiar, con zona de juegos para niños, baños y comedores, panadería, tortillería, así como tiendas,
- Areas deportivas y de recreación, gimnasio, canchas de futbol, basquetbol, volibol.
- Dormitorios para los internos.

En el exterior se encuentra:

- La aduana de personas y vehículos.
- Areas verdes y estacionamientos.

En los tres Reclusorios se encuentran distribuidos los Juzgados en Materia Penal del Fuero Común y de Distrito, los cuáles a partir del 6 de abril de 1987, de acuerdo al H. Tri

bunal Superior de Justicia del D.F., quedaron distribuidos -  
en la forma siguiente:

Reclusorio Preventivo Norte: Juzgado del 1º al 14 y del -  
34 al 47 del Fuero Común.

1º, 2º, 5º, y 6º de Distrito

Reclusorio Preventivo Oriente: Juzgados del 15 al 28 y del  
48 al 61 del Fuero Común.

3º, 4º, 7º, y 8º de Distrito

Reclusorio Preventivo Sur: Juzgados del 28 al 33 y del  
61 al 66 del Fuero Común.

9º y 10 de Distrito.

**C A P I T U L O  
C U A R T O**

**ESTRUCTURA NORMATIVA  
DEL SISTEMA PENITENCIARIO  
DEL DISTRITO FEDERAL**

ESTRUCTURA NORMATIVA DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL DISTRITO  
FEDERAL

4.1 EL ARTICULO 18 DE LA CONSTITUCION POLITICA  
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Constituye una garantía el derecho a la readaptación social de los sentenciados, que fueron condenados a perder su libertad en forma temporal por haber infringido una ley que tiene como pena, la privación de la libertad.

La garantía que se otorga a la ciudadanía respecto del delincuente, quedó enmarcada en el artículo 18, que originalmente decía:

" Solo por delitos que merezcan pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de esta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados los gobiernos de la Federación y de los Estados, --organizarán en sus respectivos territorios el sistema penal, colonias, penitenciarias o presidios sobre la base del trabajo como medio de regeneración."

En la redacción de este artículo se aprecia que el medio para completar la extinción de la pena impuesta es únicamente el trabajo como medio de regeneración.

Este artículo sufrió severas críticas a lo largo del tiempo, por su insuficiencia y precaria redacción.

El 28 de febrero de 1965, fué reformado este precepto-  
para quedar como sigue:

" Artículo 18.- Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destina re para la extinción de las penas y estarán - completamente separados.

Los gobiernos de la Federación y de los Esta - dos organizarán el Sistema Penal, en sus res - pectivas jurisdicciones, sobre la base del tra - bajo, la capacitación para el mismo y la educa - ción como medios para la readaptación social - del delincuente.

Las mujeres compurgarán sus penas en lugares - separados de los distintos a los hombres para - tal efecto.

Los Gobiernos de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su - condena en establecimientos dependientes del - Ejecutivo Federal. La Federación y Los Gobier - nos de los Estados establecerán Instituciones - Especiales Para el Tratamiento de Menores In - fractores..."(36)

---

36): RABASA O, EMILIO, GLORIA CABALLERO, Mexicano; ésta es tu -  
Constitución, Publicación de la Cámara de Diputados, 1982  
p. 52 sig.

De la transcripción de éstos dos Artículos Constitucionales se desprende que en la Reforma de 1964, 1965, ya se denota más la preocupación de la Ley por la Rehabilitación de los Sentenciados recordándolo como un derecho, como una garantía es decir la Constitución protege también a los infractores de la Ley, ya sean presuntos responsables o declarados culpables de un delito.

De gran importancia es para el Derecho Penal este precepto pues contiene las bases para la persecución, procesamiento, imposición y cumplimiento de las penas, por lo que es menester hacer los comentarios que a continuación mencionamos:

El primer párrafo, otorga al ciudadano el Derecho de no sufrir prisión preventiva si el delito cometido no merece pena corporal, es decir que no podrá ser detenido en ningún Reclusorio o Centro de Readaptación Social.

Asímismo, consagra el Derecho de los procesados quienes deben estar alojados en un lugar distinto de los sentenciados, pues de no ser así se causarían graves perjuicios a los que están siendo procesados, quién al convivir con verdaderos delincuentes es posible que reciban depravadas enseñanzas.

El segundo párrafo, establece que el fin que se persigue con la Pena Corporal es la Readaptación Social del Delincuente a la Sociedad, para convertirlos en miembros útiles cuando vuelvan a la misma, la idea de este precepto, no es el de castigar, sino que se busca la readaptación social de éste, y no de undirlo.

"Por otra parte establece que los Gobiernos de la Federación y de los Estados deben organizar el Sistema Penal en-

sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la Readaptación Social del delincuente. Aquí sí podemos inferir que a pesar de hablarse de Sistema Penal y mezclarse la idea antigua de pena con la nueva de Readaptación Social se infiere una garantía de la Sociedad frente al delincuente para que éste se readapte, y si decimos bondadosamente, buscar un adelanto en los derechos que concede nuestro máximo cuerpo de preceptos podemos hablar del derecho que todo ciudadano que delinque puede tener la Readaptación Social. Sin embargo, y como la Readaptación Social también es impuesta por los Tribunales establecidos, y en mando de la Soberanía y el Poder Público más que un derecho es una obligación a cubrir de quien delinque y, como tal, así se impone, porque el Derecho puede ejercerse o no en tanto que la obligación debe forzosamente cumplirse."<sup>(37)</sup>

En la parte final del segundo párrafo, se establece una Norma que no contenía la Constitución anterior, que la mujer debe extinguir la pena que se le ha impuesto en lugares diversos a los destinados para los hombres. Este mandamiento es fácilmente comprensible, dado que la convivencia de personas de ambos sexos en la prisión traería graves consecuencias para la sociedad y para ellas mismas.

En el párrafo tercero se prevé que los Estados y la Federación celebren tratados, con el fin de que los sentenciados por delitos de orden común cumplan las condenas impuestas en Establecimientos que dependen del Ejecutivo Federal, de esta manera se conjugan esfuerzos para el logro de las metas trazadas en esta materia; la resocialización del delincuente.

---

37): SANCHEZ GALINDO, ANTONIO. El Derecho a la Readaptación Social. Ed. Depalma. 1983, pp. 42 - 43

La Readaptación más que el castigo, es la orientación que prevalece en la moderna Teoría Penal recogida de este precepto, resulta lógico que esa finalidad debe realizarse en el medio ambiente del delincuente y no en una atmósfera extraña.

#### 4.2. REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION

### C A P I T U L O I

#### DEL AMBITO DE COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION

Artículo 1º " La Secretaría de Gobernación es una Dependencia del Ejecutivo Federal, que tiene a su cargo las funciones que expresamente le encomienda la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como otros Ordenamientos Legales y Reglamentarios.

Artículo 2º Para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos la Secretaría de Gobernación constará con los siguientes funcionarios y unidades administrativas:

Secretario  
 Subsecretaría  
 Subsecretaría  
 Subsecretaría  
 Oficialía Mayor  
 Dirección General de Gobierno  
 Dirección General de Asuntos Jurídicos  
 Dirección General de Servicios Migratorios  
 Dirección General del Registro Nacional de

Población e Identificación Personal  
Dirección General de Servicios Coordinados  
de Prevención y Readaptación Social  
 Dirección General de Información  
 Dirección General de Investigaciones Polí-  
 ticas y Sociales."(38)

#### 4.3 FUNCIONES DE LA DIRECCION DE SERVICIOS COORDINADOS

Artículo 13 " Corresponde a la Dirección General de Servi-  
 cios Coordinados de Prevención y Readapta-  
 ción Social:

- I.- Dirigir y ordenar la Prevención Social de la Delincuencia en el Distrito Federal proponiendo las Autoridades competentes las medidas competentes que juzgue convenientes;-
- II.- Orientar técnicamente la Prevención de la Delincuencia y el tratamiento de adultos de lincentes, de alineados que hayan incurrido en conductas antisociales y de menores infractores, así como establecer y hacerse cargo de Instituciones para su tratamiento;
- III.- Investigar las condiciones de los familia- res y dependientes económicamente de los in- dividuos sometidos a proceso, sentenciados- o sujetos a medidas de seguridad con el fin de gestionar las medidas preventivas, asis- tenciales y de protección que procedieren;

- IV.- Vigilar la ejecución de las sanciones impuestas por las Autoridades Judiciales y de terminar, previa clasificación de los sentenciados, el lugar donde deben ser recibidos;
- V.- Crear y manejar museos criminológicos, laboratorios, lugares de segregación, colonias, granjas y campamentos penales, reformatorios penales, establecimientos médicos y demás Instituciones para delincuentes sanos y normales;
- VI.- Crear, organizar y manejar el sistema de selección y formación del personal que presente sus servicios en las Instalaciones de Readaptación Social;
- VII.- Establecer Instituciones que funjan como patronatos para liberados o Agencias de las mismas, procurarles corresponsales, ya sea por Delegaciones o por Municipios así como una Federación de dicha sociedad;
- VIII.- Conceder y revocar la libertad preparatoria así como aplicar la remisión de la pena o aplicar la retención en uno y otro caso en los términos previstos en el Código Penal;
- IX.- Ejercer orientación y vigilancia sobre los menores externados, los enfermos mentales sometidos a medidas de seguridad por la Jurisdicción Penal y los sujetos a la libertad preparatoria o condena condicional;

- X.- Resolver en los casos del Artículo 75 del Código Penal sobre la modificación de las modalidades de ejecución de la sanción im- puesta cuando haya incompatibilidad entre esas modalidades y la edad, sexo, salud o constitución física del reo;
- XI.- Resolver sobre la distribución y aplicación de los objetos o instrumentos del delito, - disponiendo las de los de uso prohibido, y- la venta de aquellos que no sean aprovechables en Instituciones Oficiales o de benefi- cencia, utilizando el producto en beneficio de las funciones de la propia Dirección;
- XII.- Formar listas de Jurados para el Distrito - Federal;
- XIII.- De formular los Reglamentos de los Estable- cimientos a que se refiere la Fracción V de este Artículo y someterlo a la aprobación - del Secretario de Gobernación;
- XVI.- Las demás que fije el titular, las Leyes y- los Reglamentos."<sup>(39)</sup>

#### 4.4. LEY DE NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL

Las normas mínimas alcanzan el nivel de aspiración, -- tan largamente esperado que no vieron muchos de los eruditos penalistas, procesalistas, penitenciaristas , pero sobre todo aquellos que sufren prisión.

Estructuradas por los preceptos del Artículo 18 Constitucional y las ideas de vanguardia mundial, que sobre la materia existente, las normas mínimas plantean a partir de su promulgación de 1971, como la Constitución de Derecho de Ejecución Penal Mexicana. Ahora sí podemos hablar de que a México le asiste Derecho de Ejecución Penal, también llamada - Derecho Penitenciario aún cuando ésta denominación alcance - las denominaciones de los puntillosos. Este cuerpo de preceptos Ejecutivo Penal en el Capital que remite a la columna de nuestro Derecho Penal, es decir, crea el Derecho Ejecutivo Penal en toda su positividad y vigencia.

Todas ellas disfrutan del viejo principio de que si lo bueno es breve, es doblemente bueno. En sus 17 Artículos establece una estructura de coordinación general para alcanzar una congruencia normativa Ejecutivo-penal, en todo el país - se plantea el viejo problema del personal penitenciario superando la valla de lo equívoco de lo empírico establece lo - que Celestino Porte Petit quería desde 20 años antes; un Sistema Penitenciario, subraya los elementos del tratamiento a que se refiere la Constitución e incluye otros nuevos de tipo científico-criminológico, hace a nivel Federal un Sistema de Prelibertad y de Remisión de Pena inusitada para nuestro medio excepto para el Régimen Penitenciario del Estado de México, y algún antecedente previo que no trascendió, institucionalizada la asistencia de los liberados.

En nuestras Normas Mínimas tenemos múltiples Derechos del Penado,

Lo de exigir al Sistema bajo el cual sufre su pena que sea congruente con la Federación, que se condene a trabajo, - que se capacite, que se eduque, los que hace mención a tener un personal idóneo durante la fase del tratamiento; es decir, bien seleccionado, capacitado, lo más importante es lo que se refiere a tener un tratamiento individualizado conforme a lo que reclamen sus necesidades biológicas, psicológicas, so ciales y culturales, sus circunstancias personales, lo relativo a solicitar el conpurgamiento de sus penas en un establecimiento especializado en su problema y de que no se les mezcle con menores procesados.

También que el Régimen Penitenciario, tenga progresivi dad y sea técnico, que el tratamiento se funde en los estudios de su personalidad, en la evaluación que ésta tenga, - que se le adelante su libertad y se le conceda el beneficio a la prelibertad, que el trabajo que se le conceda sea conforme a sus deseos, vocación y aptitudes, que la capacitación entrañe la posibilidad de intentar la canalización en la libertad que el producto del trabajo sea canalizado adecuadamente; que cuando haya régimen de autogobierno pueda desarrollar funciones de autoridad, que la educación que se im porta sea académica, cívica, social, higiénica, artística y ética, que sea pedagógica correctiva llevada a la práctica por maestros especializados, que tengan relaciones con el ex terior, visita íntima, que pueda exponer sus peticiones a la orientación del régimen, al mejoramiento de su tratamiento.

#### 4.5 LOS DERECHOS QUE CONCEDE LA LEY DE NORMAS MINIMAS

En relación a los derechos que en favor del penado establecen las Normas Mínimas sobre la readaptación social de sentenciados podemos decir lo siguiente:

- a) El sentenciado puede exigir, conforme al Cuerpo de Leyes citado, que el Sistema que se le aplique, para atender el logro de su readaptación, deberá ser congruente con lo que la propia Ley de Normas Mínimas establece. Don Alfonso Reyes dijo en alguna ocasión que todos tenemos el derecho a la congruencia, más por lo mismo deberá tenerla el penado, cuya vida ha sido una serie de actos incongruentes, que han desembocado en el delito.

Nuestros estudiosos del Derecho Penal han pugnado, e insistido frecuentemente para establecer congruencia, acerca de la unificación de las Leyes Penales situación que no ha logrado en virtud a que la puerta constitucional como lo asienta Sergio García Ramírez en su Manual de Prisiones, "ha permanecido cerrada".

Nuestro Sistema Federal da vida a una independencia y soberanía Legislativa, específicamente en relación a los delitos y penas, y por eso existen en muchos aspectos, tanta disparidad y confusión de preceptos penales. Aquí se aspira a la congruencia por medio de la unificación, que no se ha logrado por la estructura Jurídica de la Nación. En relación a las Normas Mínimas, éstas se adelantan a establecer en materia ejecutivo penal una prevención que desea y alienta la congruencia a partir de las Normas Mínimas, se constituirán las Leyes de Ejecución en las cuáles debe campar el mismo

espíritu y extensión de conceptos.

"Quiénes nos dedicamos, en mayor o menor grado al problema de la readaptación o rehabilitación; como esto - quiera llamársele sabemos de fijo que los Directivos - de Instituciones Penales llegan a su cargo sorpresivamente y a veces impensadamente, y atraviesan por etapas - que van desde el equívoco hasta lo empírico, ina adecuado".(40)

- b) Si no podemos hablar, específicamente, en relación alpenado, de un derecho a la readaptación, éste sí puede exigir el derecho que establece el grupo de normas comentadas, al trabajo, con las características que él debe tener recientemente en la Ley de Normas Mínimas, del año 1971, actualmente vigente, se establece que el mismo: tendrá carácter progresivo y técnico constando por lo menos de períodos de estudios y diagnósticos y de tratamiento, dividió éste último en fases de tratamiento en clasificación preliberacional (Artículo 7º). Esta es la columna vertebral del Sistema. Se considera técnico, porque se debe contar con la aportación de diversas ciencias y disciplinas pertinentes a la Readaptación Social del Delincuente, e individualizado al tenerse en cuenta sus circunstancias personales, ya que la Ley establece Estudios de Personalidad (Segundo Párrafo Artículo 7º.)

El tratamiento preliberacional podrá comprender:

- 1) Información y orientación especiales y discusiones con el interno y sus familiares de los aspectos personales y prácti

40): SANCHEZ GALINDO, ANTONIO. El Derecho a la Readaptación Social. Ob. Cit. p. 47.

cos de su vida en libertad,

2) Métodos colectivos,

3) Concesión de mayor libertad dentro del establecimiento.

4) Traslado a la Institución abierta; y

5) Permiso de salida de fin de semana o diaria con reclusión-nocturna, o bien de salida de los días hábiles, conclusión de fin de semana (Art. 8º.)

**C A P I T U L O  
Q U I N T O**

**LIMITANTES SOCIOJURIDICOS  
DE LA  
READAPTACION SOCIAL**

## LIMITANTES SOCIOJURIDICOS DE LA READAPTACION SOCIAL

### 5.1 EL TRABAJO PENITENCIARIO

#### A) NATURALEZA JURIDICA

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes que de ella emanan, consideran al trabajo penitenciario junto con la capacitación y la educación como la base del moderno tratamiento rehabilitador social, con el que se pretende volver a la comunidad libre en forma útil, a quienes se encuentran privados de su libertad como sanción penal.

El Artículo 18 Constitucional de las Bases Jurídicas de la Organización del Trabajo y la Capacitación como medios de readaptación social de quienes se encuentran privados de su libertad en un Centro Penitenciario, decretado por una Autoridad Judicial, ya que se encuentren cumpliendo una pena impuesta, o que se encuentre sujeta a proceso; el cual en su parte conducente menciona:

"... Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el Sistema Penal en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para él mismo, y la educación como medios para la Readaptación Social de delincente..."

Bajo estos rubros entendemos claramente que el espíritu de la Constitución, abriga la mejor de las intenciones al considerar como un derecho la readaptación social del individuo.

Como nuestro trabajo consiste en analizar si el trabajo, la capacitación para él mismo, son eficaces para lograr la Readaptación Social de los sentenciados y procesados, es atinadamente mencionar, cómo teóricamente se contempla el trabajo de los internos:

"El trabajo en un Centro de Reclusión no es un castigo que tenga por finalidad destruir al organismo del interno, - es consecuencia de lo que previene la Constitución y nuestra Legislación Penal que lo observa como medio terapéutico. Se desea que el interno trabaje en las mejores condiciones, para que por este camino llegue a su recuperación y readaptación social; se desea que el interno se dedique a un oficio para que se haga diestro en él y una vez logrado, se sienta poseedor de una capacidad laboral que lo lleve a luchar con seguridad y ventaja cuando tenga que volver a seno de la sociedad a la que tiene derecho de volver, cuando su recuperación se haya alcanzado."(41)

Aún cuando en la realidad no se lleven a cabo ni se cumplan los principios establecidos por nuestra Constitución, ya sea porque no está debidamente reglamentado o porque no hallan los suficientes elementos técnicos ni humanos, en nuestra opinión estamos de acuerdo en que el trabajo y la capacitación son formas con las que se pretende lograr la readaptación a la sociedad de quienes han sido privados de su libertad corporal mediante resolución judicial que así los determina, como lo analizaremos más adelante, que aún no es una realidad pero que es una meta por alcanzar.

---

41): FRANCO GONGORA, JOAQUIN. El Sistema Penitenciario del Estado de Nayarit. México 1980. p, 111.

## B) REGLAMENTACION

En nuestro Sistema Penitenciario, el Trabajo Peniten-  
ciario se encuentra regulado en diversos Cuerpos Normativos,  
tales como: La Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos, Código Penal, Ley de Normas Mínimas sobre Readap-  
tación Social de Sentenciados, Reglamento de Reclusorios y -  
Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, que re-  
gulan los Artículos 123 y 5º Párrafo tercero Constitucional.

Cabe cuestionar si el Trabajo Penitenciario es un dere-  
cho o una obligación.

Es un derecho que está garantizado por la Constitución  
en sus Artículos 5º y 123 Párrafo primero, y tercero de sus  
leyes reglamentarias, así por la Ley de Normas Mínimas que a  
la letra dicen:

Artículo 123 P. I.- "Toda personal tiene derecho al -  
trabajo digno y socialmente útil."

Artículo 5º. P. III.- "Nadie podrá ser obligado a pres-  
tar trabajos personales sin la justa retribución y sin su  
pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena -  
por la Autoridad Judicial en la cual se ajustará a lo dis -  
puesto en las fracciones I y II."

Artículo 3º L.T.F. " El trabajo es un derecho y un de-  
ber social."

Artículo 2º Ley N.º MINIMAS.- " El Sistema Penal se or-  
nizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el --  
mismo y la educación como medio para la readaptación del de-  
lincuente."

Artículo 10. Ley N, MINIMAS, - " El trabajo se hará tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquéllos, así como la posibilidad del reclusorio."

De lo manifestado, podemos deducir que el Trabajo Penitenciario es un derecho garantizado por la Constitución y -- sus Leyes Reglamentarias, deduciéndose que el procesado o -- sentenciado no puede ser obligado a trabajar salvo cuando se trate de una sanción impuesta por una autoridad judicial, es to es debido a que se encuentra protegido por una garantía - social que protege su persona y su dignidad, si se encuentra privado de su libertad corporal dentro de un Centro Penitenciario.

Importante antecedente sobre la obligación de laborar por los privados de su libertad por la Ley Penal.

Se localiza en el Artículo 81 del Código Penal para el Distrito Federal correspondiente al Título cuarto, capítulo II (trabajo de los presos), derogado por Decreto publicado-- en el Distrito Federal del 23 de diciembre de 1985, que esta blecía:

Artículo 81. " Todo reo privado de su libertad y que - no se encuentre enfermo o inválido se ocupara en el trabajo- que se le asigne de acuerdo con los reglamentos interiores - del establecimiento donde se encuentre."

De las observaciones hechas; se desprende que el trabajo penitenciario es una carga para quien se encuentra privado de su libertad corporal toda vez que debe pagar su sostenimiento; en base a lo que obtenga como salario; aún cuando se diga que no es una obligación; no obstante que se dé el - carácter de tratamiento para la readaptación social del in -

terno de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal que a la letra dice:

" El trabajo en los reclusorios es un elemento de tratamiento para la readaptación social del enfermo y no podrá imponerse como corrección disciplinaria ni ser objeto de con tratación individual o colectiva por particulares."

" Sin embargo en la Legislación de Argentina, en su -- Artículo 6º del Código Penal, establece que cuando la pena - sea de reclusión, se cumplirá con el trabajo obligatorio en los establecimientos destinados para ese fin, se agrega que los penados podrán ser empleados en obras públicas de cual - quier clase con tal de que no sean contratados por partícula res."(42)

### C) SALARIO, SITUACION ACTUAL

Uno de los aspectos importantes del Trabajo Penitencia rio es la remuneración por el trabajo de los internos, que - por lo general es irrisorio.

Vemos con desaliento, que el salario que perciben los - internos por su trabajo es en realidad menor que el salario mínimo que el establecido por la Ley, pues sólo reciben una - mínima parte de lo que perciben por su trabajo, de esta for - ma el interno no puede ayudar a su familia como debería de - ser; pues de acuerdo al Reglamento de Reclusorios, el sala - rio se distribuirá de la forma siguiente:

30 % para la reparación del daño

42): TRATADOS DEL DERECHO DEL TRABAJO, TOMO IV, MARIO L. DE VEALI, Edit. La Ley de la Sociedad Anonima, Editora e Impresora Buenos Aires . 1972. 2a Edición.

- 30 % para el sostenimiento de la familia
- 30 % para formar su caja de ahorros, y
- 10 % para sus gastos menores.

Para el caso de que se haya cubierto la reparación del daño o no haya condena, o los familiares no lo necesitan entonces sólo el porcentaje para gastos menores aumenta.

#### D) JORNADA DE TRABAJO

Al menos en este sentido, se cumple con la garantía con sagrada en el 123 Constitucional, que es de 8 horas con un tiempo para tomar alimento, que comprende de las 8 de la mañana a las quince horas, sin que haya un reconocimiento a las horas extras trabajadas, mucho menos la antigüedad, ya que su estancia en el Centro de Reclusión es relativa, hasta que recuperan su libertad.

#### E) ORGANIZACION INTERNA

En cada uno de los Centros Penitenciarios del Distrito Federal, existe una "Bolsa de Trabajo", interior, a la que son canalizados los internos que desean integrarse al trabajo en los talleres, tomando en cuenta lo que establecen los reglamentos de cada internado, así como sus aptitudes, deseo y vocación; trámite que se hará por conducto de una trabajadora social adscrita a cada Institución Penitenciaria; quien auxiliará al interno para llevar adelante el trámite correspondiente.

En tal virtud, el Departamento del Distrito Federal tomará las medidas necesarias para que todo interno que éste incapacitado para que pueda realizar un trabajo remunerativo

social y personalmente útil,

Además el trabajo es un elemento de tratamiento, para la readaptación social de los internos y no podrá imponerse como corrección disciplinaria ni ser objeto de contratación individual o colectivo de particulares.

" El trabajo de los reclusorios se ajustará a las siguientes normas:

I.- La capacitación y adiestramiento de los internos tendrá una secuencia ordenada para el desarrollo de sus aptitudes propias.

II.- Tanto la realización del trabajo, cuanto en su caso, la capacitación para él mismo, serán retribuidas al interno.

III.-Se tomará en cuenta la aptitud física y mental del individuo, su vocación, sus intereses y deseos, experiencia y aptitudes laborales.

IV.-En ningún caso el trabajo que desarrollen los internos será denigrante, bajatorio o aflictivo. \*

V.- La organización y métodos de trabajo se asemejarán lo más posible a los trabajos en libertad.

VI.-La participación de los internos en el proceso de producción, no será obstáculo para que realicen actividades educativas, artísticas y culturales, deportivas, físicas de

---

\* Vejatorio.- Maltratar, presionar o trabajo impuesto.

\* Aflictivo.- Causar molestia o sufrimiento.

recreación, cívicas y sociales.

VII.- Se prohíbe la labor de trabajadores libres en -- las instalaciones de los reclusorios, excepción hecha de -- los maestros e instructores."

Los artículos en comento del Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal son letra muerta, como dirían los Juristas pues bien sabemos que la realidad de cada una de las Instituciones Penitenciarias es muy distinta a la que marca tales disposiciones; es del conocimiento público por diversos medios de información, tales como publicaciones, documentos, artículos periodísticos, revistas, obras jurídicas sobre la materia, o por experiencias de personas que han tenido la degradable experiencia de estar reclusos en dichos centros, que tales disposiciones no se cumplen, por las causas que -- más adelante comentaremos más ampliamente.

#### F) CRITICA A LA SITUACION PREVALECIENTE

Las condiciones en que se desarrolla el trabajo penitenciario presenta notorias deficiencias que la totalidad de las Instituciones, destacando de ellas las siguientes:

#### CONDICIONES DE LOS TALLERES:

- I.- Falta de personal capacitado que sea diestro en el desempeño de las actividades, que a su vez enseña a los internos a realizar el trabajo, utilizar -- herramientas e instrumentos de trabajo.
- II.- Sobre población en cada uno de los talleres debido a que las instalaciones ya no obedecen a la necesi

dad de albergar a un número mayor a su capacidad para la que fueron construidos en un principio.

III.-Deficiencia en la materia prima, para la producción de artículos que serán vendidos en el exterior producto de la Institución, o en el interior en las visitas.

La realidad que se vive dentro de una Institución Penitenciaria, las condiciones infrahumanas en que se vive, trabaja, se convive con los internos, custodios, personal, administrativo, personal técnico, es sumamente degradante, en donde no se tiene el apoyo por parte de las autoridades correspondientes, para que el interno se readapte, quien se tiene que cuidar o vigilar que no se escape, a quien se le tiene que imponer un castigo por la comisión de un delito que se le imputa.

Es lamentable que la intención de la constitución no se cumpla en sus términos, al referirse que la prisión debe ser una institución que sirva para readaptar a los que son privados de su libertad, a través del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación; ante tal situación, en nuestro trabajo hacemos las proposiciones siguientes:

1a.- La existencia de un mayor interés por parte del Estado (Secretaría de Gobernación, D.D.F.) para la planeación y distribución del trabajo, donde de a conocer entre otras cosas los productos elaborados dentro de las Instituciones Penitenciarias al mercado, procurando que sean de buena calidad para que sea mejor pagada la mano de obra a los internos quienes los elaboran.

2a.- Que haya motivación hacia el interno para que se incorpore al trabajo por convicción propia; a través de estímulos económicos, otorgándoles reconocimientos a cada uno de los oficios que vaya aprendiendo, así como a los que tienen alguna incapacidad física que no se les abandone sino que se les emplee en una actividad que se adapte a sus necesidades o posibilidades.

3a.- Mejoramiento en las Instalaciones, que sean amplias, ventiladas, con buena iluminación, que cumplan con las condiciones mínimas de higiene y seguridad.

4a.- Al igual que un trabajador libre, sea amparado también por la Ley Federal del Trabajo, en todo lo concerniente a condiciones de trabajo, seguridad e higiene, salario, horario, horas extras, especialmente en los ramos de Riesgo y Seguridad Social.

5a.- Que haya otro tipo de fuentes de trabajo y no únicamente talleres como los que hay actualmente, toda vez que éstos no pasan de ser talleres; lo que se requiere es que se creen nuevas Instalaciones condicionadas para trabajar y producir a una escala mayor, que le permita competir con otros productos en el mercado.

## 5.2 EDUCACION PENITENCIARIA

### A) IMPORTANCIA

Este apartado tiene fundamental importancia, si partimos de la base de que las prisiones del Distrito Federal actualmente se encuentran pobladas en su mayoría por internos que provienen de sectores de la clase social baja y sobre todo por personas marginadas, con alto índice de analfabetis

**ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

mo, que no tuvieron la posibilidad de recibir la instrucción primaria o nivel medio superior.

Se trata de internos que provienen de familias numerosas, mal alimentadas, que no cuentan con un trabajo estable productivo que difícilmente tuvieron la oportunidad de recibir instrucción.

Cuando los individuos ingresan a la prisión, este problema se agudiza, al enfrentarse a otra forma de vida con numerosas deficiencias por mencionar algunos; la alimentación que reciben es raquítica, la pérdida de su trabajo, si lo tenía, la pérdida de su libertad, el distanciamiento del núcleo familiar, la angustia y el desconcierto por su situación jurídica, más aún la falta de motivación para que se instruya, forman parte los múltiples obstáculos para que el interno se preocupe por instruirse.

"Por consiguiente, el problema mayor a que se enfrenta el Sistema Penitenciario, es la falta de motivación para el estudio, hacia los internos por parte de los órganos encargados de ello."<sup>(43)</sup>

## B) NATURALEZA JURIDICA

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la educación penitenciaria está elevada a rango de Institución Constitucional, que como lo mencionamos anteriormente enuncia que:

---

43): DEL PONT, LUIS MARCO. Derecho Penitenciario. Cárdenas Editores y Distribuidores. México 1984. p. 150.

" Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el Sistema Penitenciario en sus respectivas jurisdicciones sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, como medios para la readaptación social del delincuente."

Este precepto Constitucional (Artículo 18) enuncia que la educación penitenciaria, no sólo debe estar basada sobre alfabetización o programas de educación primaria, sino. Qué aquélla debe ir más allá .

Como lo expresa en su obra Derecho Penitenciario el Licenciado Luis Marco del Pont, que:

" Además la educación deberá orientarse hacia los más elementales valores de la sociedad, desarrollar su potencialidad y evitar frustraciones. Para ello se deberá contar con la pedagogía correctiva y profesores o maestros especializados."<sup>(44)</sup>

La Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, establece en su Artículo 2º como lo citamos en el aparato anterior que: " El Sistema Penal se organizará, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente".

y el Artículo 11 dispone que: " La educación que se impartirá a los internos no tendrá sólo el carácter académico sino también cívica y social, higiénica, artística, física y ética. Será en todo caso orientada por las técnicas de la Pedagogía correctiva y quedará a cargo, preferentemente de maestros especializados."

44): DEL PONT, LUIS MARCO. Opus. Cit. p. 151.

Como podemos corroborar, el mencionado precepto constitucional, así como el de las Normas Mínimas tiene la mejor - de las intenciones aunque en la realidad no se cumpla ya que no se cuenta con los maestros especializados que enuncia el precepto que dominen la pedagogía correctiva o programas de estudio tendientes a resocializar a un adulto, que tienda a combatir los vicios del ser humano.

### C) OBSTACULOS DE LA EDUCACION PENITENCIARIA

La Educación Penitenciaria debería ser múltiple y especializada en los Centros de Reclusión, ya que las características a quienes va dirigida requiere una preparación especial tanto en los programas de enseñanza, y lo más importante quién la imparte, el maestro no únicamente debería contar con conocimientos de pedagogía escolar común y corriente, sino que su preparación debería de ser encaminada a readaptar a adultos con problemas de propuesta. Pero nuestra realidad nos demuestra que tanto los programas como los maestros que los imparten son maestros de educación primaria y media superior, sin conocimientos en lo más mínimo sobre el trato con adultos, menos de Derecho Penitenciario, pues como afirma el Doctor Sergio Garcia Ramírez " la Educación Penitenciaria supone un proceso de reelaboración valorativa que conduzca al reo a la estimativa promedio de la sociedad libre,"<sup>(45)</sup> Es decir, que la educación que se recibe, debe ser semejante a la que se imparte en la sociedad libre.

---

(45): GARCIA RAMIREZ, SERGIO. Comentarios a la Ley de NORMAS MINIMAS. Ediciones Multilth D.G.S.E.P.R.S., México. 1977 p. 16.

## D) OBSERVACIONES

1a.- Los maestros, no tienen ninguna preparación previa por parte de la Dirección de Reclusorios sobre la Educación a Internos, sino que son la mayoría maestros de primaria de la S.E.P.

2a.- Sólo existen maestros a nivel primaria y secundaria sin que haya de otro nivel más avanzado; ante esta situación, los internos que tienen conocimientos de alguna materia o son profesionistas, imparten sus conocimientos, siendo recompensados obteniendo una carta de buena conducta lo que le beneficiará en el control de su expediente personal en la Institución, así como en la sentencia que dicte el Juez Penal, o para el beneficio de la remisión parcial de la pena, si es que ya está cumpliendo su condena.

3a.- Se carece de interés para promover la motivación en el interno para que asista a la escuela tal parece que en los Directores de la Institución Penitenciaria no lo hay, ni de los encargados del Centro Escolar de estas Instituciones. Por otro lado nos damos cuenta que los internos que asisten a la escuela sólo lo hacen por obtener una Carta de Buena Conducta, así como el certificado correspondiente que acredite el nivel de estudio que curso.

## 5.3. EL PERSONAL DE LAS INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

Conforme al Artículo 120 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, " Los Reclusorios contarán con el personal directivo técnico administrativo, de seguridad y de custodia y demás que se requiera para el adecuado funcionamiento."

Sin lugar a dudas, el personal de un Centro Penitenciario, es uno de los elementos fundamentales para lograr la readaptación social del interno, toda vez que en ellos recae la difícil tarea de lograr la rehabilitación de los procesados o sentenciados.

Citada la obra de Del Pont, Luis Marco, Derecho Penitenciario en la que menciona, " La función del personal penitenciario es de capital importancia, si tuvieramos un excelente edificio, una clasificación científica, observación y tratamiento de delincuentes, y no contáramos con personal adecuado, no habría eficiencia en la tarea."

En tal virtud debemos entender por Personal Penitenciario, como el conjunto de personas capacitadas que laboran dentro de un Centro Penitenciario, cuya función es para colaborar para la readaptación social de los internos de una Institución Penitenciaria, en cuyas manos está la difícil tarea de la Readaptación Social de los Internos."<sup>(46)</sup>

Para efectos de organizar el personal penitenciario es to es, nombrados por la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, quien nombra directamente al Director de cada uno de los Reclusorios y Penitenciaría del D.F., haciendo la crítica siguiente en este sentido, que los Directores que actualmente son, tienen la categoría de General en el Ejército Nacional, es decir que son militares; provienen de una área distinta como lo es la rama del Derecho Penitenciario, donde no tiene que ver nada una con otra; en tal virtud estamos en desacuerdo, con la actual administración de que sean militares los directivos, y pugnamos por -

---

46): DEL PONT, LUIS MARCO. Ob. Cit. p. 306.

que sean personas con experiencia en la rama con carrera en Materia Penitenciaria como ejemplo citamos la Dirección del Centro Femenil de Readaptación Social (Tepepan) que tuvo como Directora a la Doctora en Derecho Penitenciario Estela Cadena Azcona, con experiencia y profundos conocimientos sobre la materia, en cuyo cargo logró aplicar correctamente en su mayoría los Reglamentos y Disposiciones en Materia Penitenciaria.

En cuanto al demás personal penitenciario, son nombrados por el Instituto de Capacitación Penitenciario dependiente de la Dirección antes mencionada, cuyo fin es seleccionar al personal, capacitarlo, actualizarlo, en base a los Programas implementados por la Dirección General de Reclusorios -- del Distrito Federal.

#### 5.4 SERVICIO MEDICO

Uno de los aspectos más importantes dentro de toda la Institución Penitenciaria sin duda alguna es el aspecto relacionado con la salud de los internos, pues es un factor determinante para la rehabilitación de éstos.

" Una correcta planeación Penitenciaria en este aspecto debe ir encaminada a llevar el control médico de los internos así como sus visitas, pues éstas en muchas ocasiones son portadoras de padecimientos transmisibles o muchas de las veces la población penitenciaria puede ser que contagie a sus visitantes. Este es un problema que no es de ahorita sino que se ha presentado siempre desde que los reclusorios aparecieron para los fines de prevenir y castigar el delito, en virtud de que las condiciones socioeconómicas y culturales que prevalecen en ellas, constituyen un verdadero pelígro, así como fo -

cos de infección en perjuicio del resto de la población en general,"<sup>(47)</sup>

Para atacar el problema se requiere un servicio médico integral que se componga por un cuerpo de médicos en cada especialidad, que asistan con regularidad a dichos Centros Penitenciarios en el que practiquen sus estudios en forma grupal y periódica a todos los internos que requieran de dicho servicio. Así como a los de nuevo ingreso que se requiere que se les practique un estudio de igual manera minucioso para prevenir algún perjuicio que ponga en peligro a los que no tienen este problema.

El Servicio Médico de la misma manera deberá estar vigilado por una Dirección de Salud Pública que dependa del Estado.

---

47): FRANCO GONGORA, JOAQUIN, El Sistema Penitenciario del Estado de Nayarit. México . 1980. P. 90.

## C O N C L U S I O N E S

PRIMERA.- La opresión de la libertad ha sido constante histórica en la punición de los actos que atentan contra los valores más elevados de la comunidad, tales como la vida, la propiedad, el patrimonio, la integridad corporal, el honor, la seguridad jurídica.

SEGUNDA.- El problema de la Readaptación Social del Interno, es una preocupación de todas las Legislaciones del mundo, y para tal efecto se han creado diversos Sistemas Penitenciarios, tales como el Sistema: Celular, Auburniano, Progresivo, los cuáles se perfeccionaron hasta llegar al Sistema Abierto. Todos ellos tienen como objetivo la rehabilitación del interno para volverlo a la Sociedad como miembro útil.

TERCERA.- Los dos Códigos Penales anteriores al de 1931 vigentes, adoptaron el Sistema Celular. Mientras que el Código actual conjuntamente con la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, reconoce el Sistema Progresivo - Técnico; basado sobre el estudio de la personalidad, diagnóstico y tratamiento del interno tomando como base el trabajo y la capacitación sobre actividades que le acomoden de acuerdo a su vocación, intereses y habilidades.

CUARTA.- El Artículo 18 Constitucional establece como medios para lograr la Readaptación Social del Interno: el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación; considerando el aspecto laboral punto clave para lograr dicho fin, el cual no opera plenamente en la práctica debido a que hay múltiples obstáculos que impiden lograr dicho objetivo, tales como: la falta de Instalaciones adecuadas y de un sueldo justo.

QUINTA.- El Personal Penitenciario es la piedra angular en los Establecimientos, el cual se integra por el Personal de Dirección y Administración, así como por la borant que tienen contacto directo con los Inter nos tales como: Médicos, Psicólogos, Psiquiatras, Trabajadoras Sociales y Custodios, quienes tienen en sus manos la difícil responsabilidad de cooperar y contribuir para la Readaptación Social de los Inter nos, de ahí que es importante que sean capacitados y concientizados todos ellos de que su labor es vital para lograr la Readaptación de los Internos.

SEXTA.- Las causas principales jurídicas que contribuyen a limitar los fines del Sistema Penitenciario, los constituyen: a).- El retraso excesivo en los procesos y agotamiento de las instancias, lo cual repercute en la sobrepoblación de los Centros Penitenciaros. b).- La falta de aplicación de las disposiciones previstas en el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, así como la Ley de Normas Mínimas para la Readaptación Social de Sentenciados.

SEPTIMA.- Las causas sociales fundamentales que se oponen a la Readaptación Social del individuo privado de su libertad en un Establecimiento de Reclusión: a).- A los internos se les dé tanto por los carceleros como por la sociedad, como individuos inadaptados que no es posible regenerar. b).- La ausencia de motivación para dedicarse al trabajo mediante estímulos y reconocimientos y de un sueldo remunerativo y justo.

OCTAVA.- En el contexto social en que nuestra sociedad se desarrolla actualmente es difícil que un individuo se readapte socialmente en un Centro Penitenciario como los que actualmente operan en el que tienen infinidad de carencias, malos tratos, se enfrentan ante la situación del degrado y corrupción pero especialmente a la sociedad misma que un día los apartó de su seno.

NOVENA.- Para lograr resultados positivos en el proceso de Readaptación Social de un interno durante y después del internamiento es necesario concientizarlos de que no son personas inadaptadas a quienes la sociedad desprecia y aparta de sus demás miembros, sino que se debe fomentar en ellos que también tienen moral, conciencia y la misma capacidad que los demás que se encuentran libres, para regresar a la sociedad como miembros útiles.

- DECIMA.- Es necesario modificar la situación económica de los Centros Penitenciarios a través de aumento en la partida destinada a esta por el Gobierno de los Estados y del Gobierno Federal.
- DECIMA PRIMERA.- Establecer verdaderos Centros Laborales en los Centros de Reclusión, en donde el interno obtenga ingresos con salarios establecidos para la población civil y de ello para los Centros de Reclusión.
- DECIMA SEGUNDA.- Establecer capacitación y actualización continúa para el personal penitenciario desde custodia hasta la Dirección de los Centros, y con ello aumentar los sueldos de este personal, así como sus prestaciones laborales.
- DECIMA TERCERA.- El Centro de Capacitación deberá ser a nivel nacional, con un área destinada a la selección del mismo, y llegar a ser escuela que establezca una carrera penitenciaria.
- DECIMA CUARTA.- La educación de la población interna no únicamente sea a nivel medio, sino establecer convenio con las Universidades del Distrito Federal, para el estudio de carreras abiertas en la que la investigación pueda adecuarse a la situación de los Centros Penitenciarios.
- DECIMA QUINTA.- Se brinde orientación jurídica desde el ingreso

del interno, competente y eficiente, por personal del Centro Penitenciario, logrando así el conocimiento por la población penitenciaria de los beneficios otorgados por la Ley para recuperar en forma anticipada su libertad.

## B I B L I O G R A F I A

CARRANCA Y RIVAS, RAUL. Derecho Penitenciario, Cárcel y Penas en México. Ed. Porrúa. Méx. 1986.

CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL. Derecho Penal Mexicano, Parte General, Ed. Porrúa. Méx. 1971.

CLAVIJERO, FRANCISCO JAVIER. Historia Antigua de México. Ed. Porrúa. Méx. 1968.

DEL PONT, LUIS MARCO. Derecho Penitenciario. Ed. Cárdenas -- Editores y Distribuidores. Méx. 1984.

DEVEALI, MARIO L. Tratado de Derecho del Trabajo. Tomo IV. - La Ley de Sociedad Anónima, Editora e Impresora. Buenos Aires 1972.

FLORES GOMEZ, FERNANDO. Nociones de Derecho Positivo Mexicano. Ed. Porrúa. Méx. 1982.

FRANCO GONGORA, JOAQUIN. El Sistema Penitenciario del Estado de Nayarit. Ed. Talleres Gráficos. Méx. 1980.

GARCIA RAMIREZ, SERGIO. El Artículo 18 Constitucional, Prisión Preventiva, Sistema Penitenciario, Menores Infractores. U.N.A.M. Méx. 1967.

GARCIA RAMIREZ, SERGIO. Comentarios a la Ley de Normas Mínimas, Dirección General de Servicios Coordinados y Readaptación Social, Secretaría de Gobernación. Méx. 1977.

GARCIA RAMIREZ, SERGIO. El Final de Lecumberri. Ed. Porrúa Méx. 1979.

GARCIA RAMIREZ, SERGIO. Comentario a la Ley de Normas Mínimas, Ediciones Multilith. Dirección General de Servicios Coordinado de Readaptación Social. Méx. 1977.

GARCIA RAMIREZ, SERGIO. Manual de Prisiones, Ed. Porrúa. Méx. 1987.

GONZALEZ DE LA VEGA, FRANCISCO. El Código Penal Comentado. Ed. Porrúa. Méx. 1987.

MALO CAMACHO, GUSTAVO. Historia de las Cárceles en México. Cuaderno del Instituto de Ciencias Penales. Méx. 1979.

OJEDA VELAZQUEZ, JORGE. Derecho de Ejecución de Penas. Ed. Porrúa. Méx. 1984.

S. MACEDO, MIGUEL. Apuntes para la Historia del Derecho Mexicano. Ed., Fondo de Cultura Económica. Méx. 1972.

SANCHEZ GALINDO, ANTONIO. El Derecho al Readaptación Social. Ed. Depalma. Méx. 1983.

OROZCO CASTRO, MANUEL. Arquitectura Penitenciaria Moderna en México. Tesina de la Procuraduría del Distrito Federal. México. 1976.

TENA RAMIREZ, FELIPE. Derecho Constitucional Mexicano. Ed. Porrúa. Méx. 1955.

## LEGISLACION CONSULTADA

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  
Ed. Porrúa. México. 1990.

El Código Penal para el Distrito Federal.  
Ed. Porrúa. Méx. 1990.

Ley de Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados.  
Ed. Porrúa. Méx. 1990.

Ley Federal del Trabajo, Trueba Urbia, Alberto.  
Ed. Porrúa. Méx. 1989.

Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social -  
del Distrito Federal.  
Méx. 1990.